

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA TUTELA DE DERECHOS

EN EL PERÚ

PRESENTADA POR:

YHORCA ROSHELIN MAMANI QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



1.18%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 22 OCT 2025, 10:12 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.36%

● CHANGED TEXT
0.82%

Report #29440989

YHORCA ROSHELIN MAMANI QUISPE // FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ RESUMEN Podemos partir, la presente investigación que tuvo como objetivo general de la tesis el Analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú. Metodológicamente se utilizó el enfoque cualitativo: Por el hecho de que, en dicho tipo de investigaciones, lo que prima es la creatividad e ingenio del propio investigador, en este caso por parte del tesista, con pensamientos subjetivos, siendo una novedad, descartando probar hipótesis. Aplicando el diseño: Etnográfico, por haber analizado los conceptos de las funciones que tiene el Ministerio Público, para perseguir el Delito y si en caso, se menoscabe los Derechos del imputado, se presentará en contra de ellos la tutela de Derechos, como medio de corrección de una actuación arbitraria. Las técnicas principales de recolección de datos fueron el: Análisis de documentos, por haberse extraído una serie de autores, que tienen diferentes puntos de vista de las Funciones del Ministerio Público, como de la tutela de Derechos, surgiendo de esa forma el debate doctrinario. Las conclusiones afirman que: El Ministerio Público cuando imputa un hecho delictivo, suele cometer menoscabo de los Derechos Fundamentales del imputado, por lo que ha tutela de Derechos es el mecanismo idóneo para corregir dichas actuaciones, la propia Constitución Política del Perú actual, otorga la facultad de investigar el Delito al

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA TUTELA DE DERECHOS

EN EL PERÚ

PRESENTADA POR:

YHORCA ROSHELIN MAMANI QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 28 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

Esta tesis, la dedico con mucho cariño a Dios, a mi familia, a mi abuela paterna, por apoyarme incondicionalmente a lo largo de todo este tiempo, a mi esposo por apoyarme en todos los sentidos y acompañarme en todas mis metas e incentivarme que siga superandome cada día, como también a mis compañeros de la Universidad San Carlos de esta ciudad de Puno, por todos los momentos vividos.

AUTOR: YHORCA ROSHELIN MAMANI QUISPE

AGRADECIMIENTOS

Con estima personal a mi Universidad San Carlos de esta ciudad de Puno, por haberme contado con la plana docente que me formó profesionalmente, los mismos que me han inculcado los valores con respeto, honestidad y puntualidad

A los miembros de jurado calificador, por ser parte de esta investigación

A mis asesores:

-Dra. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

-Dr. HENRY ALEXANDER CENTELLAS SOTO

por brindarme el apoyo y la orientación para la culminación de esta investigación.

AUTOR: YHORCA ROSHELIN MAMANI QUISPE

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	17
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	18
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19

1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO.	20
2.1.1. CONCEPTO DEL PROCESO PENAL PERUANO	20
2.1.2. OBJETIVO DEL DERECHO PENAL	26
2.1.3. PENSAMIENTOS DEL DELITO SEGÚN LA POSTURA DEL DERECHO NATURAL	26
2.1.4. OBJETO DE LA PENA	27
2.1.5. LA TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA	27
2.1.6. LA TEORÍA RELATIVA DE LA PENA	28
2.1.7. LA TEORÍA DIALÉCTICA DE LA PENA	28
2.1.8. EL DELITO	29
2.1.9. LA TEORÍA DE LA ACCIÓN	30
2.1.10. EL SISTEMA DOGMÁTICO DEL DELITO	31
2.1.11. LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN PENAL	32
2.1.12. LA TIPICIDAD	32
2.1.13. EL MINISTERIO PÚBLICO	33
2.1.14. CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA	36
2.1.16. LA TUTELA DE DERECHOS	40
2.1.17. REALIDAD ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ	42
2.1.18. LA TUTELA DE DERECHOS Y SUS CARACTERÍSTICAS	44

2.1.19. CARACTERÍSTICAS DE LA TUTELA DE DERECHOS SEGÚN LA DOCTRINA	46
2.1.20. LA TUTELA DE DERECHOS Y SU IMPORTANCIA	48
2.1.21. PUNTOS DE VISTA DOCTRINARIO DE LA TUTELA DE DERECHOS	49
2.1.22. LOS DERECHOS INFORMATIVOS	50
2.1.23. LOS DERECHOS INFORMATIVOS Y SU IMPORTANCIA	51
2.1.24. POSTURAS DOCTRINARIAS DE LOS DERECHOS INFORMATIVOS	51
2.1.25. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS	52
2.1.26. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS:	52
2.1.27. IMPORTANCIA DE LA TUTELA DE DERECHOS	53
2.1.28. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS	53
2.1.30. CARACTERÍSTICA DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO	55
2.1.31. PUNTOS DE VISTA DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO	56
2.1.32. BASE JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO	57
2.1.33. BASE JURISPRUDENCIAL DE LA TUTELA DE DERECHOS	60
2.1.34. LA TUTELA DE DERECHOS EN EL SISTEMA ADVERSARIAL	63
2.1.35. EL ORIGEN DE LA TUTELA DE DERECHOS	66
2.1.36. LA TUTELA DE DERECHOS EN EL DERECHO COMPARADO	66
2.2. MARCO CONCEPTUAL.	68
2.2.1. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	69

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	70
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	70
3.2.1. POBLACIÓN	70

3.2.2. MUESTRA	70
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	70
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	70
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	71
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	71
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	71
3.5.1. TÉCNICAS	71
3.5.2. INSTRUMENTOS	72
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	72
3.6.1. TÉCNICA	72
3.6.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS	72
3.6.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	72
3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	73
3.7.1 CATEGORÍAS – EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS – SUB EJES DE ANÁLISIS	74
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
4.1.1. OBJETIVO GENERAL:	77
4.1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO	77
4.1.3. CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA	80
4.1.4. LA TUTELA DE DERECHOS	83
4.1.5. REALIDAD ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ.	85

4.1.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	87
4.1.7. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	88
4.1.8. INTERPRETAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA TUTELA DE DERECHOS REGULADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	88
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	100
ANEXOS	105

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis doctrinario	106
Anexo 02: Ficha de análisis doctrinario	107
Anexo 03: Ficha de análisis doctrinario	108
Anexo 04: Ficha de análisis doctrinario	109
Anexo 05: Ficha de análisis doctrinario	110
Anexo 06: Ficha de análisis doctrinario	111
Anexo 07: Ficha de análisis doctrinario	112
Anexo 08: Ficha de análisis doctrinario	113
Anexo 09: Ficha de análisis doctrinario	114
Anexo 10: Ficha de análisis doctrinario	115
Anexo 11: Ficha de análisis doctrinario	116
Anexo 12: Ficha de análisis documental	117
Anexo 13: Ficha de análisis documental	118
Anexo 14: Ficha de análisis documental	119
Anexo 15: Ficha de análisis documental	120
Anexo 16: Ficha de análisis documental	121
Anexo 17: Ficha de análisis documental	122
Anexo 18: Matriz de consistencia.	123

RESUMEN

Podemos partir, la presente investigación que tuvo como objetivo general de la tesis el Analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú. Metodológicamente se utilizó el enfoque cualitativo: Por el hecho de que, en dicho tipo de investigaciones, lo que prima es la creatividad e ingenio del propio investigador, en este caso por parte del tesista, con pensamientos subjetivos, siendo una novedad, descartando probar hipótesis. Aplicando el diseño: Etnográfico, por haber analizado los conceptos de las funciones que tiene el Ministerio Público, para perseguir el Delito y si en caso, se menoscabe los Derechos del imputado, se presentará en contra de ellos la tutela de Derechos, como medio de corrección de una actuación arbitraria. Las técnicas principales de recolección de datos fueron el: Análisis de documentos, por haberse extraído una serie de autores, que tienen diferentes puntos de vista de las Funciones del Ministerio Público, como de la tutela de Derechos, surgiendo de esa forma el debate doctrinario. Las conclusiones afirman que: El Ministerio Público cuando imputa un hecho delictivo, suele cometer menoscabo de los Derechos Fundamentales del imputado, por lo que ha tutela de Derechos es el mecanismo idóneo para corregir dichas actuaciones, la propia Constitución Política del Perú actual, otorga la facultad de investigar el Delito al Fiscal, pero con límites, finalmente, el Nuevo Código Procesal Penal regula la tutela de Derechos como mecanismo de protección de los Derechos del imputado.

Palabras clave: Derechos, Estado, funciones, Imputado, Ministerio Público.

ABSTRACT

The general objective of the thesis is: Analyze the functions of the Public Ministry regarding the protection of Rights in Peru. Methodologically, the qualitative approach was used: Due to the fact that, in this type of research, what prevails is the creativity and ingenuity of the researcher himself, in this case on the part of the thesis student, with subjective thoughts, being a novelty, ruling out testing hypotheses. Applying the design: Ethnographic, for having analyzed the concepts of the functions that the Public Ministry has, to prosecute the Crime and if, in case, the Rights of the accused are undermined, the protection of Rights will be presented against them, as a means of correcting an arbitrary action. The main data collection techniques were: Analysis of documents, since a series of authors were extracted, who have different points of view of the Functions of the Public Ministry, such as the protection of Rights, thus arising the doctrinal debate. The conclusions affirm that: The Public Ministry, when it charges a criminal act, usually commits impairment of the Fundamental Rights of the accused, which is why protection of Rights is the ideal mechanism to correct such actions. The current Political Constitution of Peru itself grants the power to investigate the Crime to the Prosecutor, but with limits. Finally, the New Criminal Procedure Code regulates the protection of Rights as a mechanism to protect the Rights of the accused.

Keywords: Rights, Status, functions, Accused, Public Ministry.

INTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional, el Ministerio Público en general, cuenta con suficiente autonomía para poder representar a la sociedad, esto es, cuando se cometa un acto con naturaleza penal, el mismo que constituya Delito, para lo cual desplegará sus actos de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación.

Sin embargo, como dicha institución autónoma, (Ministerio Público), tiene por deber perseguir el Delito, indefectiblemente tendrá que probar su teoría del caso, sucediendo que, a toda costa, buscará obtener una sentencia condenatoria, configurándose de esa manera el menoscabo a los Derechos Fundamentales del imputado.

Por ende, el imputado, por medio de su Abogado defensor, se encuentra expedito, para poder recurrir al Juez de Investigación Preparatoria de turno, con la finalidad de interponer la tutela de Derechos, dicha figura jurídica, tiene por finalidad exhortar al Fiscal, para que corrija sus actuaciones conforme a Ley, sobre todo el Juez, también cuenta con las facultades de poder cursar oficio a su órgano de control interno del Ministerio Público, para que se inicie el Proceso Administrativo sancionador que el caso amerite, siempre y cuando la falta cometida sea grave y merezca de un juzgamiento administrativo.

Es así que el Nuevo Código Procesal Penal, constituye un modelo que protege los Derechos del imputado a lo largo del Proceso Penal, dejando claro que dicha institución procesal, únicamente procede a nivel de la investigación preliminar, como de la formalización de la investigación preparatoria, siendo preclusivo su presentación en dichas etapas.

Resulta importante, conocer cuales son las funciones del Ministerio Público, regulado a nivel constitucional, como también es menester tener bien en claro de qué manera opera la figura jurídica de la tutela de Derechos, como mecanismo de protección de los Derechos del imputado, ambas temáticas han sido abordadas en la presente tesis, por parte de la investigadora, con puntos de vistas propios, constituyendo el aporte a la presente

investigación, aclarando que se ha utilizado el enfoque cualitativo, primando la creatividad e imaginación, por lo tanto no se prueba ningún tipo de hipótesis, habiéndose centrado en el desarrollo de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación, surge con la finalidad de analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú, es decir se tiene por regla general, que dicho ente autónomo, representado por el Fiscal, suele desplegar sus actos de investigación, con la finalidad de recolectar los suficientes elementos de convicción, para reforzar su imputación penal, lastimando los Derechos constitucionales del imputado.

Por ende, resulta sumamente importante, que se efectúe un análisis de sus funciones del Fiscal y en caso, de que cometan atropellos jurídicos tanto en su investigación preliminar como en su investigación preparatoria, el imputado, por medio de su defensa técnica, tiene todo el Derecho de recurrir al Juez de investigación preparatoria, mediante la figura jurídica de la tutela de Derechos, solicitando que se emita las medidas correctivas que el caso amerite, en vista que actualmente estamos viviendo dentro de un Estado Social Democrático Constitucional de Derecho, por lo tanto se debe respetar todos los Derechos fundamentales del ser humano

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿La tutela de Derechos constituye aquel mecanismo legal idóneo para poder corregir las actuaciones arbitrarias del Ministerio Público durante sus actos de investigación?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿El Juez de Investigación Preparatoria cuenta con las suficientes facultades para exhortar al Ministerio Público, con la finalidad de que reconduzca sus actos de investigación respetando los Derechos Fundamentales del imputado?

¿La tutela de Derechos protege únicamente los Derechos reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal?

1.2. ANTECEDENTES

La presente investigación considero que es novedosa, por que está centrada en la tutela de derechos, pero no se encuentra relacionado intrínsecamente con las funciones que despliega el Representante del Ministerio Público, por lo que la investigadora, ha visto por conveniente, unificar las funciones que realiza el propio Fiscal, frente a una tutela de Derechos, cuando se lastimen Derechos Fundamentales, siendo ello así, se ha llegado a consignar los antecedentes, los mismos que se desarrollan párrafos abajo.

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La presente tesis, que tiene como título: La acción de tutela: Análisis de responsabilidad e implicación dentro de la congestión judicial, que ha servido para optar el Título Profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Libre Cúcuta – Colombia, tuvo como conclusiones: Que la figura jurídica de la tutela de Derechos es utilizada en su mayoría, para poder dilatar los procesos, logrando de esa forma una tardía administración de justicia, por otro lado, se tiene que dicha acción jurídica de la tutela de Derechos es utilizado en su mayoría para poder exigir a la administración pública una respuesta célere, respecto a una petición que se enmarque dentro del principio del Debido Proceso, la que la Corte Constitucional lo ha denominado como conexidad o extensión de los derechos fundamentales. (Calderón, *et all*, 2019).

La presente tesis, titulada: Acción de tutela en Colombia: La desnaturalización de un mecanismo constitucional, por la Universidad Católica de Colombia, que ha servido para

obtener el título de Abogado, tuvo como objetivo, estudiar la complejidad de la tutela de Derechos, que fue impuesta al ser humano Colombiano, bajo el reglamento 2591/91, habiéndose utilizado como instrumentos, la doctrina, que ya existe sobre el tema, obteniéndose como resultado, que la tutela se encuentra regulada por el decreto N. 2591, sin embargo, los ciudadanos Colombianos, desconocen de su existencia, obteniéndose como resultado, que se debe de promover su aplicación, mediante diferentes tipos de difusiones y capacitaciones. (Córdoba, 2017).

La tesis titulada: La acción de tutela en la constituyente de 1991 y su efectividad como mecanismo de protección de Derechos fundamentales, por la Universidad Católica de Colombia, que sirvió para obtener título de Abogado; tuvo como objetivo estudiar los efectos jurídicos de la tutela de Derechos, desde un punto de vista doctrinario y jurídico, obteniendo como resultado, que dicha arma jurídica, sirve para contrarrestar actuaciones arbitrarias, que atentan los Derechos Humanos. (Hurtado, 2017).

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

La tesis, titulada: Tutela de Derechos como oportunidad para el Derecho de defensa en las denominaciones de casos, que sirvió para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Tecnológica del Perú – Arequipa, tuvo con conclusión, que no corresponde a los sujetos procesales, (el imputado), plantear dicha figura, sino el Juez debe de actuar de oficio, en resguardo de los Derechos Fundamentales del procesado. (Flores, *et all*, 2021).

La tesis, titulada: La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018, que sirvió para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tuvo como conclusión que la interpretación cerrada de la terminación anticipada, es contrario al principio *pro hómine*, lo cual se lleva a cabo en la etapa intermedia, consecuentemente en la mayoría de casos no se llega a un acuerdo y luego se genera mayor carga al juzgado de juicio oral. (Hilazaca, 2019).

En la tesis, titulada: Procedencia de la tutela de Derecho en fase intermedia y juicio oral, dentro del proceso penal, Lima, 2018, que sirvió para obtener el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Alas Peruanas, como como conclusión, que es viable plantear la tutela de Derechos en la etapa procesal del juicio oral, ello cuando se adviertan un peligro inminente a los Derechos del imputado. (Monrante, 2021).

En la tesis, titulada: El carácter amplio de la Tutela de Derechos en la protección de las garantías procesales, por la Universidad Nacional de Cajamarca, que ha servido para optar el título profesional de Abogado, concluye que la tutela de Derechos necesariamente absorbe al Derecho constitucional de defensa. (Sánchez, 2019).

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

El presente trabajo de investigación titulado: Eficacia de la tutela de Derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, puno 2022, por la Universidad Nacional del Altiplano, para obtener el título profesional de Abogado, con un enfoque cualitativo, no experimental y diseño transversal, habiéndose utilizado el instrumento de la guía de análisis de recolección de datos, concluyendo que la tutela de Derechos, se encuentra sujeta únicamente al artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, como también a la propia Constitución Política que regula todos los Derechos del ser humano. (Carita, 2024).

La tesis, titulada: La tutela penal del Derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia, por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que ha servido para obtener el título profesional de Abogado, donde se ha utilizado el enfoque cualitativo y el dogmático jurídico (normativo), enmarcada hacia la exploración, la descripción y el entendimiento del objeto de estudio, habiéndose utilizado la doctrina y la jurisprudencia, tuvo como resultado que en la actualidad el Derecho al Acceso a la información Pública se encuentra regulado por el artículo 4 y 14 de la Ley 27806, como el artículo 377 del Código Penal, en donde dicho dispositivo penal, es

ambiguo por el hecho de que no sanciona objetivamente la demora de atender una solicitud, por el contrario lo señala como una mera posibilidad de responsabilidad penal. (Ccori, 2016). En la tesis titulado: Infraestructura del Ministerio Público para la sede del Distrito Fiscal de Puno, por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que sirvió para optar el título profesional de Abogado, tuvo como resultado que la tutela de Derechos es utilizada en su mayoría por parte de los imputados, en el Nuevo Modelo Procesal Penal, con la finalidad de evitar actos arbitrarios, realizados por el Fiscal a cargo del caso. (Hallasi *et all*, 2015).

1.3. JUSTIFICACIÓN

Se ha consignado cuatro tipos de justificación y la importancia de la presente investigación, los mismos que son:

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La sociedad en general, espera que sus órganos de justicia, (entiéndase a la Fiscalía y al Poder judicial), cumplan sus funciones de forma transparente, sobre todo por parte de la Fiscalía, en vista dicho órgano constitucionalmente autónomo, suelen acusar a personas inocentes, sin contar con un suficiente caudal probatorio que afirme una imputación, lo cual genera desconfianza en la propia ciudadanía, ya que de antemano menoscaba el Derecho a la presunción de inocencia.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación surge a raíz del poco interés, que se toma respecto a las funciones del Ministerio Público, es decir, los Fiscales investigan sin el mínimo respeto de los Derechos Fundamentales del ser humano, por ende, se debe de neutralizar dicho acto arbitrario, por medio de la tutela de Derechos, recurriendo al Juez de investigación preparatoria.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el rubro de las ciencias sociales, dentro de las cuales se encuentra el Derecho, por regla general se suele utilizar la creatividad, siendo ello así, la investigadora, en el desarrollo de la

tesis en sí, cumplirá con proponer su propio aporte científico, advirtiendo que en este tipo de investigaciones con el enfoque cualitativo, no se utilizan fórmulas matemáticas, descartando el uso de estadísticas, por ser netamente teórica, primando la recolección de datos, para que de esa forma se consigne la información más relevante, logrando la famosa discusión doctrinal de autores.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La presente investigación se centra en conocer los efectos jurídicos de la tutela de Derechos, constituyendo una herramienta útil, para poder contrarrestar las actuaciones arbitrarias, que el Fiscal pretenda desplegar durante sus investigaciones, sea el caso de la denegación de un elemento de convicción ofrecido en sede fiscal, por parte del imputado, en donde el Fiscal, indique no ha lugar a su actuación, sin fundamento técnico alguno, por ende, es necesario conocer doctrinariamente la aplicación de la tutela de Derechos.

La base legal de la tutela de Derecho lo encontramos en el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, en donde se encuentran los Derechos reconocidos a favor del imputado, cuando se menoscaben algunos de ellos durante los actos de investigación, debiendo aplicarse la interpretación extensiva, dentro llegando a la aplicación de la Constitución Política del Perú actual del año de 1993, específicamente en su artículo 2, que regula los Derechos Fundamentales de la persona humana.

1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Es importante la presente investigación, para conocer cómo funciona nuestro sistema de justicia peruano, centrado en la descripción y análisis teórico de la función del Fiscal durante sus investigaciones, el mismo que debe de ser constitucional, en caso sea inconstitucional, se recurrirá vía tutela de Derechos al Juez de investigación preparatoria, puntos que se desarrollarán a plenitud cuando sea aprobado el presente proyecto de investigación, con críticas y aportes de la investigadora.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las Funciones del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú respecto a la persecución del Delito.
- Interpretar la figura jurídica de la tutela de derechos regulada en el Nuevo Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO.

2.1.1. CONCEPTO DEL PROCESO PENAL PERUANO

La investigadora Mamani, afirma que el Proceso Penal, viene a constituir aquel conjunto de procedimientos muy complejos, que lo tenemos regulado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, para que a partir de ello, se logre la condena o absolución de los imputados inmersos dentro del Proceso Penal, sin dejar de lado el aspecto humanitario, en vista que el imputado viene a ser considerado el enemigo del Derecho Penal, por lo tanto dicho pensamiento, se debe de dejar de lado, por el hecho de que todas las partes procesales, son iguales ante la Ley, sin tener excepciones de por medio. (Mamani, 2025 – Fuente elaborada por la propia investigadora).

Mellado, señala que el Nuevo Código Procesal Penal, que fue aprobado por el Decreto Legislativo signado bajo el número 957, de fecha 29 de Julio del año 2004, se caracteriza por constituir un modelo acusatorio, que conlleve a una eficaz y moderna justicia, pero siempre respetando los Derechos Humanos y en caso, se incurra en actos arbitrarios, por parte de los operadores jurídicos, (específicamente el Fiscal, la Policía Nacional del Perú y el Juez), estarían incumpliendo su deber funcional, lo cual es objeto de sanción, sea disciplinaria, hasta inclusive llegar a la destitución laboral, acorde a la falta cometida. (Mellado, 2005).

Por su parte, Centellas, afirma que el Ministerio Público tiene esa loable función de perseguir el acto delictivo, desplegando todos los actos de investigación que el caso amerite, culminando el mismo en la fase intermedia que es con el requerimiento acusatorio, siempre y cuando se cuenten con suficientes elementos de convicción que pruebe de forma objetiva el hecho antijurídico, conocido comúnmente como prueba directa, no obstante a ello, en caso no se cuente con los suficientes elementos de convicción, se puede recurrir a la prueba indirecta, conocida comúnmente como prueba indiciaria, consistente en la recolección de diferentes hechos, que refuerce un solo hecho, ambos rubros, tanto la prueba directa como la prueba indirecta, se deben de construir en la investigación preliminar o en la investigación preparatoria, no obstante a ello, de persistir en una acusación que adolezca de caudal probatorio, se estaría incurriendo en responsabilidades propios del cargo, es decir en una responsabilidad funcional, por el hecho de llevar a juicio a una persona inocente. (Centellas, 2021).

Sánchez, señala que el Proceso Penal, constituye aquel conjunto de normas de naturaleza jurídica, que se encargan de regular todo el Proceso Penal en sí mismo, es decir gracias a dichos dispositivos legales, hace posible que todo el Proceso Penal opere con normalidad, llevando a cabo su procedimiento, siempre y cuando, no se deje de lado el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos del ser humano, en este caso, vendría a estar representado por el imputado, quien es el centro de atención de todo. (Sánchez, 2004).

Por su parte, Catacora, afirma que el Proceso Penal constituye diferentes actos que tienen por finalidad el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, respecto a la concurrencia o no concurrencia de un Delito, donde el Juez cumple el rol fundamental de identificar la participación de cada imputado en el hecho delictivo, para que de esa forma emita una resolución final, sea condenando o absolviendo. (Catacora, 1996).

Mientras que Navarro, afirma que el Proceso Penal, viene a ser una serie de actos que se desarrollan en el tiempo, plasmados en el Proceso Penal, las mismas que deben estar sujetas a la Ley, en donde todos los sujetos procesales, tienen el Derecho de poder intervenir, haciendo prevalecer su Derecho a ser oído por un Tribunal competente, para que de esa forma se esclarezca los hechos, prevaleciendo el principio de imparcialidad en la actuación, ya que de no ser así, se estaría actuando con temeridad y mala fe. (Navarro, 1960).

De Liaño, también tiene su posición, indicando que el Proceso Penal, viene a ser un conjunto de actos ordenados y sistematizados desplegados por parte del Fiscal, para poder determinar la responsabilidad o no de un imputado, mientras que el Juez, es el llamado por Ley para poder expedir la libertad o condena del imputado. (De Liaño, 2015).

Carnelutti, afirma que el Proceso Penal constituye aquella parte del Derecho, que tiene por finalidad proteger los principios que regula el Derecho Procesal Penal, sobre todo su título preliminar, logrando una justicia transparente, célere e imparcial, dejando claro que en caso exista menoscabo de los Derechos Humanos o Fundamentales del imputado, tendrá la vía expedita de recurrir ante el Juez de Investigación preparatoria de turno, para que emita las medidas correctivas que el caso amerite. (Carnelutti, 1971).

Existen una serie de manuales, respecto al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, pero cada profesional, se encuentra libre para poder acceder a un manual de su propia elección, ya que dentro de ellos, se encuentran regulados todos los actos procedimentales de dicho cuerpo normativo señalado, advirtiendo, que no basta tener consigo el Nuevo Código Procesal Penal, por el hecho de que dentro del mismo, únicamente encontraremos meros artículos, no llegando a comprender su naturaleza

jurídica y sobre todo lo que el propio legislador quiere dar a entender, por lo tanto, si por el solo hecho de tener consigo un Código, no significa conocer el Derecho en el fondo, si el

caso fuere así, todos los ciudadanos comunes y corrientes, serían Abogados conociendo de leyes, porque tienen consigo su herramienta jurídica.

El Derecho Procesal Penal, constituye el núcleo duro de la acción judicial, es decir, los todos los Magistrados, están indefectiblemente supeditados al cumplimiento irrestricto de todos los artículos que regula el Nuevo Código Procesal Penal, encontrándose restringidos para poder apartarse del mismo, en vista que incurrirán en faltas muy graves atribuibles a ello, lo que culminaría de ser el caso con una destitución de la función judicial.

La investigadora Mamani, afirma que el Nuevo Código Procesal Penal, tiene por función:

- a) El Fiscal se convierte en un colaborador de la justicia, mediante sus actos de investigación acerca de la comisión de un hecho delictivo,
- b) El Juez es el que tiene todo el poder de decisión, para poder emitir una resolución, sea favorable al Fiscal o en contra,
- c) El Fiscal, se encuentra obligado para poder efectuar su requerimiento de prisión preventiva, siempre y cuando la pena privativa de libertad del Delito sancionado, sea superior a los cinco años,
- d) Teóricamente se tiene la protección de los Derechos Fundamentales del imputado, sin embargo, se suelen cometer una serie de actos irregulares, los cuales menoscaban los Derechos Fundamentales o sus Derechos Humanos,
- e) Se tienen la regla general de la valoración conjunta de todos los medios probatorios, que han sido introducidos al juicio oral, mediante las técnicas de litigación oral, para que de esa forma el Juez, emita su decisión. (Mamani, 2025 – Fuente propia elaborada por la propia investigadora).

Castro por su parte, señala que se debe de hacer una diferencia con el antiguo Modelo de Procedimientos Penales el cual se caracterizaba por:

- a) Primar el principio de escrituralidad,
- b) El imputado era un mero instrumento del Proceso Penal,

- c) El juez desplegaba actos de investigación,
- d) No existían garantías para el respeto del Derecho del imputado,
- e) El imputado no conocía en lo absoluto su Proceso Penal, por el hecho de que todos los Procesos Penales, eran juzgados bajo el principio de la reserva y secretismo. (Castro, 2004).

La investigadora, Mamani, señala que el Nuevo Modelo Procesal Penal tiene un corte acusatorio, pero con rasgos adversariales, lo que se conoce actualmente como un Modelo Mixto, que se caracteriza por: a) Existía la fase de la capacitación, lo que se conocía como la fase de instrucción, la misma que involucraba el desarrollo de los actos de investigación, denominado por otros autores como la fase de apoyo por otros funcionarios públicos, (como la Policía Nacional del Perú, peritos, entre otros), para preparar la apertura del juicio oral, b) el juicio oral, el mismo que comenzaba en mérito a los alegatos de apertura, actuación probatoria, (declaración de testigos, peritos, incorporación de documentales), culminando la misma con la emisión de la sentencia. (Mamani, 2025 – Fuente propia elaborada por la investigadora).

El Nuevo Código Procesal Penal, se centró en subsanar de una u otra forma los errores del viejo Código de Procedimientos Penales del año de 1940, claro ejemplo, tenemos respecto a la celeridad de los Procesos Judiciales, sobre todo la innovación que trajo, que vendría a ser la aplicación de la incoación de los procesos inmediatos, como las acusaciones directas, que son plasmados en los procesos sencillos, tales como los procesos de alimentos, violencia familiar, condición en estado de ebriedad, entre otros, que no merezcan una investigación ardua.

Los procesalistas del Nuevo Código Procesal Penal, afirman que el nuevo modelo acusatorio, ha eliminado por completo la fase de la instrucción, pero que aun sigue manteniendo el principio de escrituralidad, por lo que lo califican como un modelo moderno, pero estéril, donde los Fiscales, tienen un nivel muy superior frente a los Abogados, sean

privados como de oficio, (gratuitos), por el hecho de que cuentan con todo el apoyo logístico de sus órganos de prueba, que cooperan con la investigación del Delito, frente a la desventaja de los defensores, quienes de una u otra forma, tienen que buscar sus propios órganos de prueba, conocido comúnmente como la contraprueba, para resistir una imputación penal, logrando de esa forma absolver de los cargos y hechos que se le imputan a sus patrocinados.

Una figura novísima, que trae consigo el Nuevo Modelo Procesal Penal, viene a ser el principio de oportunidad, que se encuentra reconocido en el artículo 2 del cuerpo normativo antes señalado, que consiste en aquel mecanismo de simplificación procesal, seleccionando los casos de menor relevancia, para que el Estado ahorre tiempo, respecto a la persecución penal, dejando de lado formalizar el requerimiento acusatorio por ante el Juez de Investigación preparatoria de turno, manifestando que los casos con mayor relevancia penal, son aquellos que indudablemente, tienen que ser derivados a un juicio oral, para su discusión, con la finalidad de que se llegue al fallo, mediante la emisión de la sentencia, sea condenando o absolviendo de los cargos, sin embargo, lo que sucede es que los operadores jurídicos, sobre todo los Abogados, mas se dejan llevar por el pago de sus servicios por honorarios profesionales, dejando de lado aplicar dicho principio de oportunidad, debatiendo un juicio innecesario, que en muchas ocasiones, llega a emitirse sentencia condenatoria, lo cual genera afectación a los Derechos constitucionales de sus propios patrocinados, lo cual no debe de ser así.

Existen diferentes figuras novísimas, que trae consigo dicho cuerpo normativo señalado, pero todo depende del operador jurídico, sea en la posición en la que se encuentre, como Fiscal, como Abogado, mientras que el Juez, es el llamado por Ley, el tercero imparcial, para poder decidir si procede o no procede su aplicación, (obviamente estamos hablando en la etapa intermedia o de juicio oral, dependiendo si es un proceso inmediato o de acusación

indirecta), por ende, se debe de conocer a fondo todas las instituciones jurídicas, que regula el Nuevo

2.1.2. OBJETIVO DEL DERECHO PENAL

Se tiene la regla general, de que el Derecho Penal constituye el instrumento de control de las actuaciones que despliega una sociedad determinada, pero se debe tener en cuenta, que el Derecho Penal únicamente prevalece en *última ratio*, aclarando que tendrá injerencia jurídica, cuando los otros medios no hayan sido eficaces para poder contrarrestar una conducta que haya atentado el ordenamiento jurídico vigente.

Los seguidores de la corriente de Gunter Jakobs, afirman que el Derecho Penal tiene esa loable función de proteger los Derechos de la sociedad, manteniendo en salvaguarda los intereses de los miembros que la conforman.

Las escuelas clásicas del Derecho Penal, han llegado a establecer diferentes tipos de doctrinas y principios, que conllevaron el agrupamiento de diferentes procesalistas que tenían mucho apego al Derecho natural, llegando a aplicar la mayoría de ellos el método deductivo, partiendo de lo general hacia lo específico, los que conformaban dicho pensamiento, tenían un pensamiento diferente del Delito.

2.1.3. PENSAMIENTOS DEL DELITO SEGÚN LA POSTURA DEL DERECHO NATURAL

- a) En vista, que el Delito para ellos significaba, estaba alejado de la realidad, pero se encontraba muy cerca del Derecho, es decir, todos los comportamientos desplegados por los seres humanos son legales, siempre y cuando no menoscaben otros Derechos Fundamentales o Derechos Humanos.
- b) El Derecho Penal debe brindar suficiente tutela, para toda aquella persona, que se considere perjudicado por la comisión de un ilícito penal, siempre reclamando tutela jurisdiccional competente con los suficientes medios probatorios que el caso amerite, en vista que, si una persona interpone una denuncia hacia otra, sin contar con el suficiente caudal probatorio, indudablemente, estaría mellando su dignidad humana.

- c) El ser humano, desde que adquiere la mayoría de edad, ya es responsable de todas las conductas que despliega, por ende, si en caso una de las conductas desplegadas incurriera en Delito, sería proclive de ser sancionado penalmente, acorde a la magnitud del delito cometido.
- d) La mayoría de recursos que utiliza el Estado para poder defender sus bienes jurídicos que protege, son mediante la sanción, custodiando el orden público como el orden social, ambos se deben de llevar por medio de la prevención, para posteriormente reprimir al Delito, mediante un Proceso Penal.
- e) En la actualidad es muy importante que el Derecho Penal tenga mayor difusión, sobre todo su contenido, en vista que el objetivo del Derecho Penal, no solamente consiste en la represión penal y castigo, sino, también la protección de los bienes jurídicos tutelados, bajo el medio de la amenaza, es decir, previo a la intervención del Derecho Penal, se tiene que recurrir a la prevención del Delito, mediante la aplicación de salidas alternas a la represión penal, sean mediante comunicaciones extra penales, tales como cartas notariales, entre otras, en vista que las Fiscalías que vienen conociendo los Procesos Penales, se encuentran saturados, por ende, es menester que antes que una persona denuncie un hecho, primeramente, debe de agotar la vía administrativa.

2.1.4. OBJETO DE LA PENA

El objeto de la pena es un aspecto muy discutido a nivel de la doctrina, de esa manera, es que siempre se parte de la ideología de que un mal se debe de pagar con otro mal, es decir, cuando un individuo comete un acto delictivo, comete un mal, por lo tanto, dicho mal desplegado, se debe de pagar con otro mal, el mismo que es la imposición de una pena privativa de libertad.

2.1.5. LA TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA

La investigadora, Mamani, señala que la pena que se impone a una persona que comete un ilícito penal, viene a ser aquella moneda que la sociedad paga al delincuente, por el hecho

desplegado, produciendo tres resultados: a) La respectiva corrección del culpable, b) la separación de los delincuentes que han cometido un grave Delito frente a los que hayan cometido un Delito de menor gravedad, c) la pena privativa de libertad que se impongan debe de ser proporcional, de acuerdo a la magnitud del hecho, por decir un Delito de lesiones leves, no podrá ser comparado con un Delito de violación sexual por el hecho de que el segundo Delito es muy grave, frente al primero.

2.1.6. LA TEORÍA RELATIVA DE LA PENA

Existen teorías relativistas de la pena, en la cual manifiestan de que la misma debe de responder a su utilidad de por medio, como también a su razón de existencia, por el hecho de que toda pena debe tener un propósito, la misma que obedece al control social, en vista que debe de primar el Estado Social Constitucional de Derecho.

Dicha teoría relativa se enfoca en la prevención general del delito, donde la pena se dirige a toda la sociedad, con la finalidad de evitar más comisiones de Delitos, previniendo especialmente al delincuente, para que no pueda cometer un ilícito penal.

2.1.7. LA TEORÍA DIALÉCTICA DE LA PENA

La teoría dialéctica se refiere a prevenir de cualquier forma la comisión de los Delitos, es decir prevenir de forma general los ilícitos penales, en el aspecto de sancionar, pero de forma equitativa, mientras que la prevención especial, se enfoca en la resocialización del delincuente a la sociedad, ambas tipologías, se deben de aplicar dentro del Proceso Penal, con la finalidad de que tenga éxitos en su aplicación, evitando actos arbitrarios y abusivos.

El poder punitivo, utiliza diferentes mecanismos para poder combatir la delincuencia, llegando a restringir la libertad ambulatoria de los que delinquen, siendo la peor sanción la reclusión en un establecimiento penitenciario de máxima seguridad, conocido como un penal, pero, no se debe de dejado de lado la prevención especial, ceñido en aplicar la resocialización de los que delinquen, si en caso fracase dicha medida, se debe aplicar directamente el peor castigo para el ser humano, que es la privación de la libertad, que para

muchos autores, constituye una sanción muy genocida, por el hecho de que el valor máspreciado del ser humano, viene a ser la libertad que uno tiene, en todo caso, si una persona, se encuentra privada de su libertad ambulatoria, no podrá desenvolverse con normalidad dentro de la sociedad, por lo tanto perderá una serie de contactos con sus seres queridos, lo que conllevaría indudablemente a que cuando salga en libertad, cumpliendo su sanción penal, tendrá ánimos de venganza, es decir, tanto sobre la persona que lo ha denunciado, como también sobre las autoridades que lo juzgaron, generando de esa forma mayor hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, por el hecho de que la venganza, traerá como consecuencia la comisión de nuevos Delitos, por ende, generará más trabajo a los operadores de justicia en general.

2.1.8. EL DELITO

La concepción común del Delito, es que es considerado como aquella conducta típica, que atenta el ordenamiento jurídico penal, generando culpabilidad en el sujeto que despliega la conducta dolosa, esos elementos que conforman al Delito, pueden ser por acción o por omisión, el primero de ellos que es la acción: Es cuando el sujeto activo del Delito, tiene conocimiento y voluntad de querer desplegar la conducta en menoscabo de otro, mientras que el segundo que es por omisión: Se configura cuando el sujeto activo del Delito no actúa bajo un deber de garante a fin de poder repeler una conducta antijurídica, por ende, el legislador ha sancionado dicha omisión, a fin de ilustrar se consigna un profesor de natación que deja que se ahogue su alumno, pese a que tiene el deber de garante de poder salvar su vida, pero no lo hace.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, regula como conductas sancionadas por la Ley, tanto los Delitos como las faltas, ambos constituyen aspectos negligentes, a título de dolo y culpa, son sancionados por la Ley, a partir de ello se definen las conductas ilícitas, consignando un ejemplo ilustrativo, se tiene que un sujeto mata a otro sujeto con un arma de fuego, por ende, esa conducta es Delito, por el hecho de que menoscaba el bien jurídico

tutelado por la Ley penal, que es la vida, teniendo como consecuencia una sanción penal, la misma que vendría a ser una imposición de una pena privativa de libertad.

2.1.9. LA TEORÍA DE LA ACCIÓN

La teoría de la acción, también es conocida en la doctrina como la teoría de la imputación penal, que se encarga de seleccionar, únicamente aquellas conductas que tengan connotación penal, para que en lo posterior sean consideradas dentro de un Proceso Penal, mediante el procedimiento penal, entiéndase como los primeros actos de investigación, como también el juicio oral propiamente dicho.

El objeto que cumple la teoría de la imputación penal, es aquella consistente en elaborar de forma ordenada las características generales de todo el Derecho Penal, referidos a todas aquellas conductas que tengan una connotación penal, para que sean consideradas como delitos.

Por esa razón es que la teoría de la imputación penal, viene a constituir aquel instrumento que ordena todos los criterios de argumentación, que se puedan dar cierta utilidad, con el único propósito de dar solución a todos los casos jurídico penales.

Se debe de tener bien claro, que la teoría del Delito nace de la propia Ley, desarrollándose por medio del proceso en sí, como también existe una serie de análisis del mismo, es decir, el operador jurídico, que se encargará de poder emitir una resolución, lo debe de realizar estudiando el Proceso Penal en su integridad, es decir, como fue llevado a cabo, a modo de ejemplo ilustrativo, se señala que el Juez del Juzgado Colegiado, es el llamado para emitir una resolución final, que ponga fin a la controversia, conocido como sentencia, por ende, necesariamente debe de estudiar todos los medios probatorios, que fueron admitidos y incorporados, en la etapa del juicio oral, para que de esa forma tenga un suficiente conocimiento del mismo, logrando de esa forma emitir su sentencia, manifestando además que, existe la pluralidad de instancia, conformado por la Sala Penal de Apelaciones en grado de órgano jerárquicamente superior, por ende, dicho órgano, tiene por finalidad

examinar la resolución entendida por el inferior el grado, con la finalidad de apreciar objetivamente si se ha efectuado una correcta interpretación de la Ley penal, como también si se ha dado la valoración conjunta de todos los medios probatorios, en caso que dichos dos rubros, no se hayan cumplido, la Sala Penal de Apelaciones, tiene todo el Derecho de poder anular en forma total o parcial el *fallo* de primera instancia.

Se debe tener presente que la emisión de las sentencias, indefectiblemente, tienen que estar apegados a la Ley, por el hecho de que no puede realizarse interpretaciones a favor de ciertos sujetos procesales, esa ideología, debe de rechazarse a total magnitud, porque un Juez, debe de actuar de forma imparcial, sin favorecer a nadie y si en caso de mayor protección a uno en desmedro que otro, incurriría en responsabilidades funcionales propios de su cargo.

2.1.10. EL SISTEMA DOGMÁTICO DEL DELITO

El sistema dogmático del delito se refiere a la probable respuesta que quiere dar el propio legislador, respecto a la voluntad de la propia norma, la misma que contiene un conjunto de problemas y soluciones para que se aplique a un determinado caso.

Dentro de dicho sistema dogmático del Delito, también se encuentra inmersa la teoría de la acción, que constituye aquel instrumento teórico y práctico que permite analizar a fondo, si el hecho que se viene discutiendo a lo largo del Proceso Penal, viene a ser la consecuencia jurídica penal regulada en la propia Ley, de lo que entiende, que la Ley penal es la encargada de juzgar todas aquellas conductas, que menoscaben Derechos Fundamentales como Derechos Humanos de los miembros de una sociedad determinada.

Es imposible hablar de una dogmática penal que se basen en interpretaciones abstractas, en la que el Juez se incline por el automatismo, es decir alejarse de la realidad, centrándose en aspectos subjetivos que objetivos, llegando inclusive a emitir sus resoluciones de forma irregular, lo que conlleva a la afectación de los Derechos Fundamentales o de lo Derechos Humanos del imputado.

2.1.11. LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN PENAL

La teoría de la imputación penal, cumple una función muy importante, la cual consiste en prestar todas las garantías del procedimiento penal, teniendo dos rubros, en un primer aspecto se tiene a la criminalización primaria, la cual es creada por el propio legislador, con la finalidad de que cumplan las normas jurídicas, por parte de los ciudadanos, mientras que el segundo aspecto, refiere a la aplicación racional, centrado en lograr la paz social en Derecho, pero desde los márgenes de un verdadero Estado Democrático Social de Derecho. La teoría de la imputación penal conjuntamente con la teoría del Delito, deben de mantener todos sus elementos claros y definidos, para que en lo posterior sean aplicados a cualquier hecho punible, logrando de esa forma que los Tribunales de justicia encargados de administrar justicia, tengan mayor consistencia objetiva en las resoluciones que puedan emitir.

2.1.12. LA TIPICIDAD

La tipicidad constituye aquel proceso de imputación, donde el intérprete, partiendo del bien jurídico protegido, llegará a establecer si un determinado hecho, viene a constituir Delito o no, si luego de realizado el análisis respectivo, se llega a la certera convicción, de que el hecho denunciado adolece de un requisito, por ser abstracto, el operador jurídico, no tendrá otra alternativa de archivar las actuaciones, sea a nivel de Despacho Fiscal, por parte del Fiscal, como también a nivel del órgano jurisdiccional competente, donde el Juez encargado de llevar adelante todo el Proceso penal, emitirá una resolución archivando las actuaciones. Existen autores, quienes afirman que el juicio de tipicidad, no constituye un mero Proceso formal, sino, por el contrario, viene a constituir aquel proceso valorativo, en la cual el encargado de valorar la prueba viene a ser el Juez o Fiscal, pero dentro de los parámetros que regula la Ley, evitando en mayor magnitud interpretaciones que tiendan a resquebrajar el contenido axiológico de la norma, por el hecho de que el propio legislador, cuando decidió crear los paquetes legislativos, lo ha efectuado con la finalidad de proteger los Derechos

Fundamentales de los seres humanos, cuando se ven inmersos dentro de los Procesos Penales, sin dejar de lado la ampliación del principio humanitario, vale decir, que toda acción contraria a la norma, sea sancionado con una pena justa y proporcional.

2.1.13. EL MINISTERIO PÚBLICO

El Nuevo Modelo Procesal Penal, que se ha llegado implementar en el sistema penal peruano, tiene un enfoque acusatorio garantista con rasgos adversarios, enfocado en un Derecho Penal reparador, dejando de lado los criterios establecidos en el viejo modelo del Código de Procedimientos Penales, donde de cualquier manera se buscaba en el fondo imponer una sanción la imputado.

Por otro lado, los Fiscales, cumplen el rol de buscar una justicia restaurativa, como una justicia retributiva, por lo tanto, el Derecho Penal, gracias al nuevo modelo, actualmente busca resolver los conflictos que se suscitan en el seno de la sociedad, mediante alternativas *inter partes*, proponiendo soluciones eficaces y inmediatas, pero las mismas deben de encontrarse dentro del marco legal, con las respectivas garantías que el caso amerite, bajo responsabilidad.

El Ministerio Público, maneja consigo los Procesos modernos de abandono prematuro, conocidos comúnmente como archivos liminares, principios de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas, entre otros, que de una manera llega a la reducción de toda la carga procesal que soportan los juzgados, evitando que los Procesos Penales tengan una duración excesiva, lo que también favorece la tutela célere de los Derechos del agraviado.

Dichos procesos de abandono, también es conocido como la aplicación del Derecho transaccional, vale aclarar que todos los acuerdos, se enmarcan dentro de dicho aforismo, donde el agraviado y el imputado, llegan a poner fin al pleito, llegando de esa forma a la humanización del Proceso Penal, dejando claro, que la víctima indefectiblemente, renuncia a

proseguir con el Proceso Penal, por el hecho de que ya ha sido resarcido de todos los daños y perjuicios, que ha generado el despliegue de la conducta del imputado.

Gracias al Nuevo Código Procesal Penal, se ha logrado otorgar mayores prerrogativas al Ministerio Público, para que persiga las conductas delictivas, sobre todo en la investigación, sobre todo cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, aclarando que actualmente el Fiscal deja una Disposición en ese Policial, para que dicha institución, se encargue de perseguir el Delito, pero bajo la conducción del Fiscal, aclarando que si los propios efectivos de la Policía Nacional del Perú, cometen una irregularidad durante la investigación, el Ministerio Público, será el directo responsable de tales actos, para lo cual los Abogados defensores, tienen expedita las vías respectivas para que se cumpla con emitir las medidas correctivas que el caso amerite, logrando de esa forma que el Fiscal, conduzca correctamente su investigación, en vista que el Nuevo Modelo Procesal Penal, es eminentemente garantista, por que de por medio prima los Derechos del imputado como los del agraviado por igual jerarquía, no existiendo ciertos beneficios para uno ni para otro, pero también cabe aclarar que no se debe de recurrir vía queja en contra del Fiscal, por actos que no constituyan arbitrarios, porque ello obviamente, no resultaría ser ético ni mucho menos contiene aspectos de moral.

Se tiene claro que el Nuevo Modelo Procesal Penal otorga determinadas facultades al Fiscal, también otorga ciertas facultades al Juez, respecto a tomar una decisión para emitir una resolución, apegada a Ley, pero sobre todo el apego que debe de tener, debiéndose respetar, donde el Juez de Investigación Preparatoria cumple la función más importante, la misma que consiste en cautelar los Derechos de los sujetos procesales que intervienen en el Proceso Penal propiamente dicho.

También el Nuevo Código Procesal Penal, trajo consigo la defensa gratuita, el mismo que goza de todas las prerrogativas igual que la defensa técnica privada, para poder participar en todas las diligencias que se programen, desde el inicio del Proceso Penal, actuando con

responsabilidad en sus funciones encomendadas, dejando claro, que ellos, se encuentran prohibidos de poder efectuar cobros a los litigantes, por el hecho de que se encuentran obligados a defender de forma gratuita.

El Nuevo Código Procesal Penal, otorga la función al Fiscal para que pueda conducir la investigación preparatoria, siempre que se haya superado la investigación preliminar, en dicha etapa el Fiscal, debe de armar su estrategia de investigación, oficiando a sus órganos de apoyo, para que puedan coadyuvar en la investigación, logrando de esa forma el correcto esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

El Fiscal, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, llegan a conformar el binomio perfecto, ya que ambos diseñan una sola teoría del caso, para que, en lo posterior dicha teoría del caso, llegue al Juez, quien resolverá de acuerdo a sus funciones.

La intervención del Fiscal, no se llega a agotar únicamente en la etapa de investigación preliminar, como en la investigación preparatoria propiamente dicha, ya que también tiene una participación en la etapa intermedia, ante el Juez de investigación preparatoria y si prospera su requerimiento de acusación, los actuados serán derivados al Juez colegiado o unipersonal llamado por Ley, así mismo, en la última etapa del juicio oral, el Fiscal tendrá la actuación más importante, por el hecho de que actuará todas pruebas admitidas en la etapa del control de acusación, (entiéndase como la intermedia), mediante los respectivos órganos de prueba, sometiendo al contradictorio, logrando de esa forma convencer al Magistrado sustanciador que su teoría del caso es la más creíble, de lo cual solicitará se emita una sentencia condenatoria, conjuntamente con el pago de la reparación civil si es que la hay.

Velarde, señala que la reforma del antiguo Código de Procedimientos Penales, trajo consigo la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que ha implicado grandes cambios sustanciales en la organización orgánica y funcional de los Fiscales, Jueces, auxiliares de justicia, funciones de los defensores, como de la propia Policía Nacional del Perú, (PNP), dicho cambio, no ha sido lo suficientemente efectivo, por el hecho de que los

Abogados en general, siguen manteniendo el criterio del antiguo Código de Procedimientos Penales, por el hecho de regirse por el principio de la escrituralidad, dejando de lado la aplicación estricta del principio de oralidad, ya que el Nuevo Modelo Procesal Penal, se caracteriza por ser eminentemente oral, es decir, cualquier tipo de petición, se resolverá de forma obligatoria en audiencia, en donde los oferentes, tienen esa ardua labor de fundamentar los escritos que fueron presentados, logrando de esa forma el Juez resolver el pedido, de acuerdo al debate que se genere durante la audiencia, respecto al incidente presentado, dejando claro, que si en caso se resuelva un incidente, sin audiencia, se incurrirá en graves responsabilidades funcionales del cargo. (Velarde, 2009).

2.1.14. CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA

El Ministerio Público cumple la función de perseguir el delito, haciendo llegar su petitorio ante el órgano jurisdiccional competente, en representación de la sociedad, ya que su interés es velar por la sociedad.

Todas las sociedades anhelan por tener una correcta justicia imparcial, por medio de las instituciones públicas que cumplen dicha función, tal es así, que en el caso de las de las conductas delictivas el encargado de poder llevar adelante el Proceso Penal viene a ser el Poder Judicial, debidamente conformado por sus órganos internos de apoyo, tales como secretarios, auxiliares judiciales, técnicos judiciales, entre otros, al igual que el Ministerio Público, que también cuenta con sus propios órganos de apoyo, que coadyuvan en la persecución de los Delitos.

En la mayor parte de los países de Latinoamérica, existe la figura jurídica del Ministerio Público, que es considerado como una Magistratura, pero independiente, haciendo cumplir la Ley, ya que de antemano, se deba priorizar los intereses de la sociedad, en el Código de Procedimientos Penales, se tenía la delegación de investigar el Delito a favor del Juez, entendiéndose que existía una sola función a favor del Juez, que es la de investigar y juzgar,

lo cual significaba que era un proceso netamente inquisitivo, pero gracias al Nuevo Código Procesal Penal, se tiene la división de funciones, en la cual el Fiscal, se encarga de la persecución del Delito, mientras que el Juez, se dedica únicamente del juzgamiento de los casos penales.

Carpizo, señala que su razón de existir del Ministerio Público se fundamenta por la necesidad imperiosa de defender todos los intereses de la sociedad, la misma que se ve afectado por la comisión de los Delitos, mientras que los demás órganos del Estado, tienen funciones propias, que se asemejan a las funciones del Ministerio Público, por el hecho de que toda institución del Estado, debe de estar al servicio de la sociedad, sin embargo, cabe dejar claro, que los Fiscales, no tienen toda la responsabilidad de perseguir el Delito, si no también, existen causas fortuitas o por caso mayor, claro ejemplo se tiene de la muerte del propio agraviado, en mismo que tiene como resultado, la extensión de la acción penal, porque en el rubro del Derecho Penal no existe sucesión procesal, ni mucho menos otorgamiento de poder a favor de terceros o herederos, sin perjuicio de manifestar que en el rubro civil, si existe la representación procesal, como también el otorgamiento de un poder general y especial, para que un tercero ajeno al proceso, pueda representar al titular del Derecho discutido, estando facultado para poder interponer los recursos impugnatorios que el caso amerite, como también, presentar los escritos, para que de esa forma se lleve adelante el Proceso Civil. (Carpizo, 2004).

Al respecto, Centellas, afirma que en el rubro del Derecho Procesal Penal Peruano, se rige por ser un sistema netamente acusatorio y garantista, el primer rubro, que es el acusatorio: Se centra en el aspecto del cumplimiento estricto y objetivo de la función persecuidora del Delito, por parte del Representante del Ministerio Público, desplegando sus actos de investigación, tanto en la etapa preliminar como en la Formalización de la Investigación Preparatoria propiamente dicha, siempre respetando los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos del imputado, mientras que el segundo rubro, que es el garantista: Se

refiere al respeto irrestricto de la Constitución Política del Estado Peruano, por parte del órgano persecutor del Delito, (entiéndase Fiscal), durante sus actos de investigación, en caso de suceder menoscabo a los Derechos del imputado, el afectado directamente por medio de su Abogado defensor, esta expedito para poder recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria de turno, (conocido doctrinariamente como Juez de garantías), con la finalidad de que emita las medidas correctivas que el caso amerite, exhortando al Fiscal a que cumpla con sus funciones, dentro del principio del Debido Proceso, dejado inclusive un apercibimiento de remitir copias certificadas a su órgano de control interno para que a dicho Fiscal, se le impongan las sanciones que el caso amerite, según la falta cometida. (Centellas, 2021).

García, señala que las atribuciones del Ministerio Público, en cierto margen suelen estar destinados a prestar intereses de terceros, esto es dirigiendo la investigación para beneficio de un solo sujeto procesal, en desmedro del otro, llegando a contaminar la justicia, obviamente, ello se debe a intereses políticos, hasta llegar al extremo de no aplicar la Ley, por razones del propio Estado o por intereses de particulares, dicho ente autónomo, el Ministerio Público a nivel de Latinoamérica tiene una finalidad, el cual consiste en que funcione correctamente en mérito a los principios de imparcialidad, tratando de evitar al mayor margen posible actos de arbitrariedad, en vista que serán las pruebas, los que generen suficiente culpabilidad a los sujetos que se encuentran inmersos en los Procesos Penales, por ese motivo es que la acción penal es muy importante para los Derechos Humanos, descartando que otros sectores ajenos al Poder Judicial o al propio Ministerio Público, sean los encargados de poder administrar justicia, la experiencia y en pasar de los años ha demostrado que existen pequeños grupos de personas, como entes políticos, que se encargan de proteger sus propios intereses particulares, llegando en ciertos márgenes a incurrir en actos de corruptela, con la única finalidad de obtener una resolución a favor, lo

cual no debe suceder así, en vista que ellos, resultaría ser inconstitucional a todo margen. (García, 1984).

El Ministerio Público, tiene que dar una respuesta a un imperativo social, que quiere decir, tiene por función indefectible representar a la sociedad, ya que para que exista una buena administración de justicia, se debe de realizar un despliegue correcto de los actos investigativos, siempre cultivando el principio de la equidad en las actuaciones que se realicen, bajo responsabilidad, la responsabilidad es atribuible al Ministerio Público, respecto a la investigación que realice, mientras también se atribuye una responsabilidad al propio Poder Judicial, respecto a la forma de administrar justicia, conocido a nivel doctrinario como el ente que acusa y el ente que resuelve o *falla*, de esa forma se evita en cierto margen a la parcialidad de la jurisdicción, aclarando que las funciones que despliega el Ministerio Público son muy importantes, para poder vivir en una sociedad, respetando cada uno de sus miembros los Derechos de uno y otro.

2.1.15. Funciones del Ministerio Público según la Constitución Política del Perú

La actual Constitución Política del Perú, en su artículo 159, regula las funciones que cumple el Ministerio Público, que son:

- a) Se encarga de promover de oficio o a petición del interesado la acción penal, representando a la sociedad, respecto de los Derechos que se hayan vulnerado.
- b) Se encarga de regular que los órganos jurisdiccionales, desplieguen sus actividades de forma independiente, llegando de esa forma a una correcta administración de justicia.
- c) Se encarga de velar por los intereses de la sociedad, llevando su voz de protesta ante los fueros judiciales.
- d) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, respecto a los actos de investigación que despliegue dicha institución policial, en vista que ambos son los responsables, por hechos irregulares o desmedidos que se pudieran cometer en agravio de los sujetos procesales.

- e) Tiene la potestad de emitir disposiciones motivadas ante la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que dicha institución se encargue de cumplirla, bajo responsabilidad.
- f) Cuenta también con la facultad de ejercer la iniciativa de la creación de Leyes, dando la respectiva cuenta al Congreso de la República Peruana, como también directamente al presidente de la República. (Constitución Política del Perú, la actual del año de 1993)

2.1.16. LA TUTELA DE DERECHOS

Gracias a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se tiene la regulación de la figura jurídica de la tutela de Derechos, que tiene su surgimiento gracias al contenido garantista que regula el cuerpo normativo antes señalado, por ende, a partir de ello se tiene la restricción de la libre facultad del Ministerio Público, para que pueda desplegar sus actos de investigación, ya que por medio de dicha institución, lo que se busca es garantizar el respeto irrestricto de los Derechos del imputado, en vista que se tiene que proteger y sobre todo respetar su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por su parte Centellas, afirma que el Nuevo Código Procesal Penal, trae consigo la institución jurídica de la tutela de Derechos, que cumple únicamente las funciones de tutelar los Derechos del imputado, cuando existan ciertos actos irregulares durante la investigación del Delito, por lo tanto, los Abogados defensores de los imputados, tienen esa obligación de poder plantear dicha figura jurídica, recurriendo directamente al Juez de Investigación Preparatoria, conocido también a nivel de la doctrina como el Juez de garantías, aclarando que no se trata de plantear la tutela de Derechos, sin fundamento, ya que el único requisito es que se haya menoscabado un Derecho del imputado, a manera de ejemplo ilustrativo se señala que un efectivo de la Policía Nacional del Perú, no hace firmar el acta de intervención policial al imputado, ni mucho menos consigna por qué no se firmó dicha acta, por ende, la defensa técnica del imputado, tiene todo el Derecho de recurrir vía tutela de Derechos al Juez de Investigación Preparatoria, en vista que dicha acta servirá de prueba, para que los Jueces emitan una sentencia condenatoria, por decir por la presunta comisión del Delito de

robo agravado, por ende, vía tutela de Derechos se puede plantear la exclusión del material probatorio de la que obra en la carpeta fiscal, resultando ser un arma fundamental de defensa a favor del imputado. (Centellas, 2022).

El Proceso Penal Peruano, debe de encontrarse orientado hacia un fin específico, el cual es el respeto irrestricto de los Derechos del imputado, en vista que la tutela de Derechos constituye aquella herramienta de vital importancia, para poder oponerse de cualquier acto de investigación que despliegue el Ministerio Público, ya que en ciertos márgenes suelen ser inconstitucionales, por lo tanto, la tutela de Derechos, sirve como mecanismo de defensa para poder rebatir dichos extremos, que tiendan a menoscabar los Derechos Fundamentales o los Derechos Humanos que goza el imputado a nivel Constitucional.

La tutela de Derechos, actualmente, no tiene una correcta interpretación jurídica, ya que actualmente exista una gran problemática respecto a su aplicación en la práctica, en vista que no se llega a precisar de forma correcta cuál es el Derecho constitucional que se ha vulnerado, ello de acuerdo al artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula los Derechos protegidos por esta figura jurídica novísima de la tutela de Derechos, además que no basta con precisar cuál es el Derecho vulnerado, en vista que se debe cumplir a fondo, identificar los núcleos vulnerados, en vista que a nivel constitucional, tenemos el núcleo duro del Derecho: Que constituye la matriz del Derecho, mientras que por otro lado tenemos el núcleo específico del Derecho: Que se refiere a los aspectos periféricos y circunstanciales del Derecho vulnerado.

Resulta sumamente importante, tener en cuenta que la figura jurídica de la tutela de derechos, tiene como función principal la protección de los Derechos inherentes de carácter constitucional del imputado, reiterando que no solamente, se cautelarán los Derechos nacionales, (que en este caso es del Perú), sino, también los del ámbito internacional.

2.1.17. REALIDAD ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ

La investigadora, Mamani, afirma que la institución jurídica de la tutela de derechos, ha sido creada gracias al Nuevo Modelo Procesal Penal, debidamente regulada en el artículo 71 del cuerpo normativo antes señalado, sin embargo, se suelen presentar una serie de problemas, respecto a su correcta utilización, en vista que dicho artículo 71, no regula de forma específica los Derechos que protege y en qué etapas, se puede plantear dicha institución procesal, por lo que resulta válido afirmar que la tutela de derechos, viene a ser aquel mecanismo que se encarga de controlar todos los Derechos, pero únicamente los Derechos del imputado, por lo que los Derechos del agraviado, no pueden ser protegidos por la figura jurídica de la tutela de Derechos, lo cual involucra un desbalance en la administración de justicia. (Mamani, 2025 – Fuente elaborada por la propia investigadora).

La figura jurídica de la tutela de Derechos, otorga la Juez de investigación preparatoria, una serie de facultades, dentro de ellos, se encuentra el control de la legalidad, respecto a los Derechos Fundamentales, que se hayan podido vulnerar durante la investigación preparatoria a cargo del Fiscal del caso, pero lamentablemente dicha función mencionada o facultad a favor del Juez de investigación preparatoria, se queda en una mera perspectiva subjetivista de carácter legal, en vista que únicamente, se centra en proteger los pocos Derechos que regula el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, por lo que se llega a convertir en una institución cerrada, con una interpretación muy sesgada, consecuentemente, nos encontramos ante un inadecuado uso de dicha institución procesal, generando que el Fiscal, desde el momento que despliega sus actos de investigación, esta propenso a cometer una serie de irregularidades en menoscabo del imputado y éste, no podrá recurrir al Juez de investigación preparatoria por los Derechos que se le hayan menoscabado, en vista que el artículo 71 de la normatividad antes señalada, no lo regula, resultando ser una gran preocupación el mismo.

Después de haberse analizado a profundidad la doctrina como la jurisprudencia, se puede extraer que existen dos grandes posiciones, respecto al uso correcto de la figura jurídica de la tutela de Derechos, dentro de la primera tenemos: a) Al ámbito cerrado: Que se refiere a la protección de los Derechos del imputado, pero los que únicamente se encuentren regulado de forma positiva en el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, por lo que excluye los otros Derechos Fundamentales, regulados en la propia Constitución Política del Perú, como los Derechos Humanos, que se encuentran regulados en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, generando la restricción de la protección hacia otros Derechos, lo que algunos doctrinarios lo denominan como un atropello jurídico, en vista que el Nuevo Modelo Procesal Penal, se caracteriza por ser un instrumento garantista, que cautele los Derechos del imputado, pero ello queda únicamente escrito en documentos, mas no en la práctica, dentro de la segunda tenemos, b) Al ámbito abierto: La misma que busca en el fondo la protección irrestricta de los Derechos Fundamentales del imputado, que se encuentran reconocidos en la propia Constitución Política del Perú, como también protege los Derechos Humanos, que se encuentran debidamente regulados en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, los mismos, que se pueden plantear durante las diligencias preliminares en sede Fiscal o en sede Policial, como también durante la etapa de la investigación preparatoria, aclarando, que dicha posición amplia protege cualquier Derecho, sin embargo, será el Juez de investigación preparatoria, quien se encargue de amparar o rechazar la solicitud de tutela de Derechos presentado por el Abogado defensor del imputado, según su criterio que tenga, respecto a la resolución de casos.

De ambos criterios de aplicación respecto a la tutela de derechos, surge la interpretación residual de dicha figura jurídica, en vista que si no existe otra vía que tutela de forma idónea los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos del imputado, le llamado por Ley es la tutela de derechos, constituyendo un tema de discusión en el rubro de la legislación, por lo

tanto es necesario que los Jueces de investigación preparatoria, sean eminentemente garantistas, es decir, que apliquen todos aquellos instrumentos que tengan en su interior el contenido de Derechos Fundamentales, con la finalidad darles protección jurídica, porque en mayoría de los casos, existiendo excepciones, los Fiscales conducen su investigación, pero a su libre albedrío, sin el mínimo respeto de los Derechos que ostentan los imputados, tratándose como meros instrumentos de persecución penal, lo que es conocido mayormente como la ampliación del Derecho Penal del enemigo, consecuentemente, ello se debe evitar a todo margen, por el hecho de que actualmente, estamos viviendo en un Estado Social Democrático Constitucional de Derecho.

2.1.18. LA TUTELA DE DERECHOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

La tutela de Derechos, como mecanismo de protección de los Derechos Fundamentales del imputado, tiene su base legal en la Constitución Política del Perú, lo que se convierte en la tutela jurisdiccional del Proceso Penal, por ende, dicha figura jurídica procesal, únicamente se puede actuar durante la etapa de investigación preliminar, como la investigación preparatoria propiamente dicha, donde el imputado, tiene todo el Deber de probar objetivamente, que Derechos le han sido vulnerados, a consecuencia de los actos de investigación desplegados por parte del Ministerio Público.

Dicha figura jurídica Procesal Penal, resulta ser muy novedosa, lo cual es materia de análisis y debate por la mayoría de los doctrinarios, en vista que para algunos constituye la herramienta más útil de neutralización de los actos arbitrarios que la Fiscalía pueda desplegar, en contraposición de otro sector, quienes indican que dicha figura únicamente tiende a generar impunidad, es decir, cumple la función de obstaculizar y/o entorpecer los actos de investigación.

a) El carácter residual de la Tutela de Derechos

La tutela de Derechos, tiene un carácter residual por el hecho de que dicha institución jurídica, se encarga de enmarcar todos aquellos actos ilegales e inconstitucionales a los

actos legales y constitucionales, en vista que no existe otra norma jurídica que cumpla similar función, que frente cualquier acto desmedido y abusivo que pretenda desplegar el Ministerio Público, advirtiendo que dicho mecanismo no protege cualquier Derecho regulado, es decir, únicamente se encargará de cautelar los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos, que hayan sido afectados dentro de la tramitación del Proceso Penal en sí mismo, en este caso dentro de los actos de investigación desplegados por los titulares de la acción penal, conocidos comúnmente, como Fiscales.

b) La autonomía de la tutela de derechos

La institución jurídica de la tutela de derechos es autónoma, por el hecho de que tiene como único propósito defender los Derechos del imputado, por lo que su presentación, como también la tramitación que derive, por ningún momento suspenderá la tramitación del Proceso Penal en sí mismo, ya que únicamente produce los efectos de alinear los actos arbitrarios que haya desplegado el Ministerio Público a lo largo de su investigación.

Por otro lado, su interposición, tampoco interrumpe el correcto desarrollo de la investigación preparatoria, en vista que dicha institución jurídica, se tramita de forma incidental en el Proceso Penal principal, sin embargo, su resolución, sea a favor o en contra, se efectuará en una audiencia especial, donde el presentante, que se encuentra representado por el Abogado defensor de la parte imputada, oralizará el petitorio, conjuntamente con el agravio constitucional generado, lo cual será absuelto por parte de la Fiscalía, para que posteriormente, sea el Juez, como tercero imparcial, quien emita la resolución que corresponda.

c) La tutela de derechos regula un carácter reclusorio

Toda institución procesal, regula plazos, para que puedan ser interpuestos, por lo que la tutela de derechos no es ajena al mismo, en vista que también regula sus propios plazos, lo cual es pre clusorio, en vista que ello le compete al Juez de investigación preparatoria, es

decir, se presenta durante la investigación preliminar como en la propia investigación preparatoria, siempre y cuando no venza esta primera etapa.

Para ello, debemos de remitirnos al artículo 337, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, la cual afirma que la apertura de investigación preliminar, es parte conformante de la investigación preparatoria propiamente dicha, por lo que, una vez culminada la investigación preparatoria, el Fiscal dentro del plazo de Ley, puede efectuar su requerimiento de acusación o también decidir el sobreseimiento de la causa, por lo que, la institución jurídica de la tutela de derechos, no procede en la etapa intermedia, (entiéndase etapa de control de acusación), ni mucho menos procedería en la etapa de juicio oral, ya que ella constituye la última etapa del Proceso Penal, el cual será de vital importancia para poder resolver la controversia, emitiendo el fallo, sea condenatorio o absolutorio, según lo debatido a lo largo del juicio oral.

d) La tutela de derechos tiene un carácter reparador

La tutela de Derechos es reparadora, en vista que obliga al Juez de investigación preparatoria, a aplicar todo su poder coercitivo, con la finalidad de controlar los actos de legalidad del Ministerio Público, con la finalidad de que el Fiscal a cargo del caso, sea titular, titular provisional, adjunto titular adjunto provisional, despliegue sus actos de investigación, pero enmarcados dentro del respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del imputado, obviamente bajo determinadas responsabilidades funcionales, en caso de persistir en sus actos desmedidos y desproporcionadas.

2.1.19. CARACTERÍSTICAS DE LA TUTELA DE DERECHOS SEGÚN LA DOCTRINA

La tutela de derechos, es una institución jurídica muy importante, por lo tanto, la doctrina, también le ha brindado mucha importancia, hasta asignarla una serie de características, dentro de las principales se tiene:

a) Tiene una característica residual

Por el hecho de que, mediante la tutela de Derechos, se puede llegar a cuestionar requerimientos o disposiciones, que emita el Fiscal, pero siempre y cuando se menoscaben los Derechos Fundamentales del imputado, como requisito para su procedencia, a modo de ejemplo ilustrativo, se consigna que la defensa técnica del imputado, interponga una tutela de derechos, por el hecho de que plazo de investigación ha vencido, obviamente, ello será improcedente de plano, por el hecho de que dicha interposición para controlar el plazo, se discute en su vía respectiva, es decir, se cuestionaría mediante el control de plazos, más no mediante la tutela de derechos, porque no existe Derecho vulnerado, únicamente sería un retraso en la emisión de pronunciamientos.

b) Tiene un carácter autónomo

La autonomía, se refiere a la no suspensión de los plazos del Proceso Penal, como tampoco tiene efectos suspensivos sobre la investigación preparatoria propiamente dicha.

c) Tiene un carácter inmediato

La inmediatez, se refiere a la celeridad de la resolución, es decir a la rapidez que se tiene para poder dar respuesta a la solicitud de tutela de derechos presentada, en la cual el Juez de investigación preparatoria, tiene la obligación de convocar a la audiencia en el plazo mas corto posible, bajo responsabilidad funcional, consignando el acuerdo plenario 04 – 2010, que señala en su décimo quinto fundamento, que en caso la violación o menoscabo del Derecho del imputado tenga una gran afectación y sea de pública evidencia, se prescindirá de la audiencia, consecuentemente, se emitirá la resolución que corrija las funciones al Ministerio Público conforme a Ley.

d) Tiene un carácter preclusorio

Se debe empezar manifestando que la tutela de derechos, indefectiblemente se presenta al Juez instructor, es decir al Magistrado de investigación preparatoria, cuando el Proceso Penal se encuentra en investigación preliminar o en su defecto en investigación preparatoria,

descartando cualquier tipo de presentación, que se pudiera realizar en la etapa intermedia o en su defecto en la etapa de juicio oral.

e) Es reparadora

Es reparadora, por el hecho de que el Magistrado de investigación preparatoria, emitirá su resolución, con la finalidad de corregir cualquier tipo de acción u omisión que haya podido desplegar la Fiscalía como también la propia Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se vulneren los Derechos Fundamentales del imputado.

f) Es igualitaria

Esta característica, se relaciona intrínsecamente al principio de igualdad de armas, por el hecho de que el imputado por regla general, siempre será la persona más débil del Proceso Penal, por lo que requerirá de diferentes mecanismos, para que pueda proteger sus Derechos Fundamentales, por lo tanto, la figura jurídica de la tutela de Derechos es la más idónea.

2.1.20. LA TUTELA DE DERECHOS Y SU IMPORTANCIA

Se tiene claro que la figura jurídica de la tutela de derechos, viene a constituir aquel mecanismo de defensa, que contiene un carácter constitucional, por el hecho de que protege todos los Derechos constitucionales del imputado, cuando se me amenazado por las actuaciones del Representante del Ministerio Público, por lo que no debe estar únicamente centrada en hacer prevalecer lo que regula el artículo 71, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que debe de efectuarse una interpretación mucho más amplia, para que posteriormente se protejan todos los Derechos Fundamentales regulados en la Constitución Política del Perú, como también los Derechos Humanos, que se encuentran debidamente regulados en diferentes tratados internacionales, de los que el Estado peruano forma parte.

Como también, cabe aclarar que la tutela de derechos tiene un rango constitucional, sin embargo, por lo tanto no resulta razonable que se recurra a la vía constitucional, cuando se

afecte un Derecho del imputado, en vista que el propio Nuevo Código Procesal Penal, ha regulado hacer factible el reclamo constitucional, mediante la presentación de la tutela de derechos, aclarando que el antiguo Código de Procedimientos Penales, no regulaba la tutela de derechos, por lo que obligatoriamente, el imputado tenía la obligación de recurrir vía constitucional, pero con el Nuevo modelo vigente, se debe de plantear la tutela de derechos, para que en lo posterior se lleve un Proceso Penal transparente con todas las garantías constitucionales que el caso amerite

2.1.21. PUNTOS DE VISTA DOCTRINARIO DE LA TUTELA DE DERECHOS

Existen innumerables autores, que tiene sus puntos propios de vista, referentes a la tutela de Derechos, sin embargo, en el presente trabajo de investigación, se ha cumplido con consignar lo más principales, ya que como se ha dicho anteriormente, resulta ser una institución jurídica muy novedosa, que combate cualquier tipo de transgresión que pueda desplegar el Representante del Ministerio Público durante sus actos de investigación.

- a) Pérez, afirma que la tutela de derechos adquiere la denominación de tutela judicial, por el hecho de que dicha institución jurídica, es resuelta por parte del Juez de investigación preparatoria, que se encuentra adscrita al Poder Judicial, la misma que es célere, pero se encuentra sujeta para su interposición a la investigación preliminar como también a la investigación preparatoria propiamente dicha. (Pérez, 2022).
- b) Castro, expresa que la tutela de derechos, constituye aquel instrumento del justiciable, para poder paralizar los actos de investigación arbitrarios, que despliegue el Representante del Ministerio Público, evitando en todo momento, que se infrinja el ordenamiento jurídico vigente, que regula dentro de su contenido los Derechos Fundamentales de la persona humana, que en este caso vendría a ser los Derechos del imputado. Castro (2020).
- c) Bazán, indica que la tutela de derechos, también es denominada como tutela jurisdiccional, que constituye aquel mecanismo destinado a reponer a un estado anterior

los Derechos Fundamentales que hayan sido lesionados, pero que hayan sido objeto de discusión dentro del Proceso Penal, mecanismo procesal idóneo, que repara los Derechos infringidos, advirtiendo que tiene igual eficacia jurídica que la garantía constitucional del hábeas corpus, es decir, protege también el Derecho a la libertad ambulatoria, por decir, que haya existido una irregular intervención policial, por ende, el acta no reúne las formalidades de forma y fondo, por lo tanto, vía tutela de Derechos, se planteará la exclusión del material probatorio, obviamente, se tiene que fundamentar el agravio o lesión constitucional, si en caso se omite la fundamentación, el órgano jurisdiccional competente, personificado por el Juez de investigación preparatoria, lo declarará infundado de plano. (Bazán, 2012,).

- d) Ruiz y Mayor, denominan a la tutela de derechos como la tutela jurisdiccional, porque es competencia exclusiva del Poder Judicial resolverla, que en este caso vendría a ser el Juez de investigación preparatoria, considerada como aquel mecanismo de naturaleza residual, que tiene como objetivo primordial la defensa de la persona, es decir los Derechos Fundamentales, resguardándolos, que se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, como en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, su uso es viable siempre y cuando, se hay efectuado algún menoscabo en los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos de los imputados, sea mediante requerimientos o disposiciones del Fiscal, como también cualquier actuación Fiscal. (Ruiz & Mayor, 2020).

En consecuencia, dichos autores afirman, que la tutela jurisdiccional constituye aquel mecanismo muy eficaz, que es utilizada durante las investigaciones preliminares, como también en la investigación preparatoria propiamente dicha, pero el requisito es que se vulneren los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos del imputado.

2.1.22. LOS DERECHOS INFORMATIVOS

La doctrina mayoritaria ha señalado, que los Derechos regulados en el inciso dos del artículo 71, del Nuevo Código Procesal Penal, con los llamados Derechos informativos, por el hecho de que cuando se comete alguna vulneración, se les pone en conocimiento los Derechos que tiene el imputado, obviamente, cuando comete un ilícito penal.

2.1.23. LOS DERECHOS INFORMATIVOS Y SU IMPORTANCIA

Los Derechos informativos, son todos aquellos, que se le deben de poner en conocimiento de forma obligatoria al imputado, justos cuando se produce el momento de su detención, sin embargo, no cabe la duda también de que podría interponer la tutela de derechos justos cuando se produce una detención ilegal, obviamente, ello sería cuestionado por el Representante del Ministerio Público.

En concreto, los Derechos informativos que debe de conocer el imputado son: a) Que se efectuó una comunicación rápida, sea a un familiar o a una persona interesada el motivo de su detención, b) contar con una defensa técnica que lo pueda asesorar, c) Derecho de no autoincriminarse, prestando declaraciones desmedidas, d) no emplearse medios de coacción en contra del detenido, para poder extraer información inconstitucional, e) ser sometido a un Médico Legista, para que pueda ser evaluado, logrando esclarecer las posibles lesiones que pueda presentar, producto del Delito cometido.

2.1.24. POSTURAS DOCTRINARIAS DE LOS DERECHOS INFORMATIVOS

Respecto a los Derechos informáticos, existen una serie de posturas doctrinarias, pero dentro de las principales tenemos a los siguientes autores:

- a) Moreno, afirma en su libro, titulado la defensa de Nadine Heredia, aspectos procesales, analizando la tutela de derechos, que el inciso 2 del artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, no se encuentra vinculado al inciso 1 del mencionado dispositivo legal, sino que son puestos en conocimiento al imputado, cuando este sufre una detención producto de una comisión de un ilícito penal, es decir el inciso 1 se refiere que el

imputado hará valer sus Derechos por medio de su Abogado defensor, mientras que el inciso 2, se refiere que el imputado, tiene todo el Derecho de conocer sus Derechos Fundamentales, sin embargo ambos se concretizan, cuando el imputado es objeto de detención, producto de la comisión de un hecho delictivo, siempre y cuando se encuentre en flagrancia delictiva. (Moreno, 2021, p.79).

- b) Siguiendo con moreno, quien añade según el portal de índole jurídico de pasión por el Derecho, cuyas siglas son L.P, indica que los Derechos reconocidos en el artículo 71, inciso 2, se les conoce como los Derechos informáticos, por el hecho de que el imputado, los llegará a conocer, cuando se encuentre en calidad de detenido, donde se le comunicará que tiene Derecho a contar con un Abogado defensor de su libre elección, con la finalidad de que se entere de todos los cargos que le imputen, sobre todo a que pueda guardar silencio, según la estrategia plasmada en la teoría del caso propia de la defensa. (Moreno, 2019).

2.1.25. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS

Según el expediente número 4138 – 2018, cuaderno 69, emitido por el Poder Judicial de Arequipa, señala que el ámbito de aplicación de la tutela de derechos, tiene un momento procesal, para su presentación, por lo que según el artículo 71, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, hace referencia a que su ámbito de aplicación de dicha institución procesal es desde el momento en que el Fiscal da apertura a las investigaciones preliminares, hasta antes que concluya la investigación preparatoria, descartando su presentación en la etapa intermedia como en la etapa de juicio oral, salvo y cuando exista una acusación directa, donde si es viable presentar en la misma audiencia la tutela de derechos por el hecho de que no hubo investigación preliminar ni mucho existió investigación preparatoria, con el propósito de que no exista indefensión en los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos que hayan podido ser vulnerados. (Exp. 4138- 2018-69-0401-JR-PE-02/Arequipa.

2.1.26. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS:

El ámbito de su aplicación ya se ha cumplido con mencionar anteriormente, el expediente que es el número: 4138 – 2018, cuaderno 69, consigna dos características que son:

a) Es preclusorio

La tutela de derechos es preclusorio, por el simple hecho de que su oportunidad procesal, para poder plantearla es al comienzo de la investigación preliminar hasta antes que culmine la investigación preparatoria.

b) Es especial

La especialidad se refiere al rubro de que el llamado por Ley para plantear dicho mecanismo jurídico procesal es el Abogado de libre elección del imputado y en raras excepciones el imputado directamente, pero requerirá la presencia de un Abogado defensor para poder sustentar su pretensión.

2.1.27. IMPORTANCIA DE LA TUTELA DE DERECHOS

La importancia de la tutela de derechos radica en el aspecto de que el imputado, no tiene otro mecanismo de defensa para poder controlar los actos arbitrarios, que se pretenda desplegar por el Fiscal, por el hecho de que la mayoría de Fiscales, (existiendo excepciones), ven al imputado como un mero objeto de persecución penal, no importando sus Derechos, ya que lo que buscan en el fondo es culminar su investigación, para que luego formulen su requerimiento de acusación, logrando de esa forma pasar a un eventual juicio oral y en esa etapa procesal, se logre obtener una sentencia condenatoria, tras un Proceso Penal desmedido y abusivo, sin las mínimas garantías constitucionales que el caso haya ameritado.

2.1.28. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS

Coaguila, mediante su trabajo de investigación titulado los Derechos del imputado y la tutela de Derechos en el Nuevo Modelo Procesal Penal, afirma que el surgimiento de la tutela de Derechos también es conocido como la tutela jurisdiccional, en vista que el encargado de

resolverla es el Juez de Investigación Preparatoria, que tiene rasgos constitucionales, en vista que se revisa de forma minuciosa la vulneración de los Derechos Fundamentales del imputado, conforme a lo regulado en el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, el mismo que tiene un carácter residual, por el hecho de que es planteado al Juez de garantías, siempre y cuando el Proceso Penal, se encuentre en diligencias preliminares o en la investigación preparatoria propiamente dicha, para lo cual la defensa técnica del imputado, debe de fundamentar de forma correcta los agravios en el recurso de tutela de Derechos, con la finalidad de que el Magistrado ampara los agravios denunciados. (Coaguila, 2016).

Al respecto la investigadora Mamani, afirma que la tutela de Derechos, constituye aquella garantía constitucional de carácter Procesal Penal, que se encuentra sujeta al imputado, siempre y cuando exista Derechos que considere vulnerados, durante la investigación preliminar y durante la investigación preparatoria propiamente dicha, para que de esa forma previo escrito fundamentado, recurra al Juez de Investigación Preparatoria, para que efectúe el control constitucional de las acciones desplegadas por parte del Representante del Ministerio Público, emitiendo una resolución debidamente motivada, exhortando al Ministerio Público a que actúe bajo los parámetros del Debido Proceso y respeto a la Constitución Política del Perú, inclusive bajo apercibimiento de remitir copia certificada de los actuados a su órgano de control interno, (Mamani, 2025 - fuente propia elaborada por la investigadora).

Cierta parte de la doctrina, afirma que la tutela jurisdiccional penal, se activa, cuando el Fiscal a cargo del caso emite sus disposiciones o providencias amparando un pedido, pero luego emite otras disposiciones motivadas que dejan sin efecto las primeras dos, estaría menoscabando los Derechos Fundamentales del Imputado, ya que según la Constitución Política del Perú en su artículo 139, que regula los principios y Derechos de la función jurisdiccional, en sentido amplio, afirman que todo Proceso, se debe de llegar dentro de los parámetros del Debido Proceso, encontrándose apto de esa manera el imputado de recurrir

al Juez de Investigación Preparatoria para que ordene corregir dicha infracción o en su defecto la subsane el Representante del Ministerio Público.

2.1.29. El imputado

El imputado, es aquella persona, que tiene determinados rasgos físicos, la misma que se encuentra inmersa dentro de un Proceso Penal, por haber cometido un ilícito penal, que se encuentra sancionado por la Ley Penal, sin embargo, por el hecho de estar implicado en dicho Proceso Penal, no significa, que no cuente con los suficientes Derechos que la propia Ley le concede. En general, todas las personas, sea la condición, en la que se encuentren, cuentan con todos los Derechos reconocidos en la propia Constitución Política del Perú, por el simple hecho de ser un ser humano, salvo que exista una sentencia condenatoria con el carácter de consentida, la misma que esté surtiendo efectos jurídicos, tras haber cometido un ilícito penal, sin embargo, cabe aclarar que los internos, también cuentan con Derechos, pero los mismos inclusive son Derechos Humanos, por el hecho de que vienen purgando pena de cárcel y en ciertas ocasiones el personal del Instituto Nacional Penitenciario suelen cometer atropellos jurídicos, lo cual debe de ser denunciado directamente por el interno, en vista que aunque se encuentre privado de su libertad, sigue siendo un ser humano.

2.1.30. CARACTERÍSTICA DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO

Dentro del rubro de las características de los Derechos del imputado, existen varias, sin embargo, la investigadora, ha visto por conveniente seleccionar las mas importantes, las cuales son:

a) Son universales

La universalidad se refiere al acceso de los Derechos por parte del imputado, no importando la condición en la que se encuentre, es decir, en el peor de los casos, si está privado de su libertad, por medio de la prisión preventiva, igual cuenta con todos sus Derechos.

b) Son imperativos

El Estado peruano por medio de sus órganos descentralizados, tiene todo el deber de proteger y respetar los Derechos del imputado, cuando se encuentre inmerso dentro de la comisión de un ilícito penal, dentro del respeto irrestricto de la dignidad de la persona humana.

c) Son indivisibles

EL imputado al igual que cualquier otro sujeto procesal, cuenta con todos los Derechos que la Ley le reconoce, encontrándose prohibido privar de algún Derecho de forma arbitraria, en vista que estaría incurriendo en responsabilidades de índole funcional.

d) Son irrenunciables

La irrenunciabilidad, se refiere a la titularidad de los Derechos, es decir en materia penal, se encuentra totalmente prohibido, transferir los Derechos, sobre todo el imputado se encuentra prohibido de ceder sus Derechos por medio de documentos hacia tercera persona, la misma que es ajena a la discusión del mismo, de ocurrir ello, el Proceso Penal, estaría inmerso en una causal de nulidad del mismo.

2.1.31. PUNTOS DE VISTA DOCTRINARIO DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO

Cubas, en su obra titulada, el Nuevo Proceso Penal peruano, expresa que cuando a un ciudadano se le imputa un Delito de cualquier naturaleza, imputación que conlleva a la apertura de la investigación preliminar, el mismo que genera actos de investigación en contra del imputado, lo cual no significa, que no pueda hacer valer sus Derechos que la propia Ley le reconoce, en vista que, por el propio hecho de encontrarse en una investigación, no significa que se encuentre privado de sus Derechos. (Cubas, 2015).

Por su parte Neyra, afirma que los Derechos que se encuentran reconocidos a favor del imputado, que se encuentra inmerso dentro del Proceso Penal, pueden fraccionarse en activos y pasivos, es decir dentro de los Derechos activos: Se encuentra inmersa a gran magnitud el acceso la Tutela Judicial, mientras que los Derechos pasivos: Implica la manifestación libre, sin que exista coacción alguna, respecto a la declaración de los hechos

por parte del imputado a las autoridades competentes, sometido al interrogatorio, evitando en todo momento efectuar preguntas capciosas o sugeridas, para que entre en contradicciones y se llegue auto incriminar, en vista que se debe de hacer prevalecer y respetar el principio constitucional de defensa, el mismo que actualmente es considerado como un Derecho, gracias al Estado Social Constitucional de Derecho, ya que las Leyes van avanzando en beneficio del imputado, por que es el centro de atención del Proceso Penal. (Neyra, 2010).

Mientras que Castro, señala que el imputado cuenta con Derechos de actuación activa, es decir tiene una participación fluida, respecto a las actuaciones que despliegue el Estado, como también cuenta con los medios suficientes, que doten de protección frente a los medios de comunicación, que pueden ser televisivos, radiales, periodísticos, entre otros, que pretendan desacreditar la buena reputación del ciudadano, que se encuentre inmerso dentro de un Proceso Penal. (Castro, falta año).

2.1.32. BASE JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO

Cuando hablamos de la base de los Derechos del imputado, nos estamos centrando en un tema muy amplio, en vista que los mismos, se encuentran protegidos por diferentes organismos nacionales, como internacionales, pero dentro de las usuales tenemos:

a) La Constitución Política del Perú

El Sistema Procesal Penal en general, requiere con suma urgencia de un Nuevo Código Procesal Penal, pero que se encuadre a los artículos que regula la Constitución Política del Perú, logrando de esa forma, contar con un verdadero modelo Procesal Penal garantista, el mismo que cautele todos los Derechos del imputado, la solución vendría a ser que se cuente con un mecanismo de tutela de los Derechos.

La propia norma suprema, en su artículo 139, regula los principios y Derechos de la función jurisdiccional, pero los mismos no se cumplen en la práctica, por decir que en su inciso 5, señala que toda resolución que se emite, debe de estar fielmente motivada, con excepción

de los Decretos de mero trámite, sin embargo, lo que sucede es que al momento que se emiten sentencias, en su mayoría infringen la correcta interpretación de la norma, lo cual hace colegir que carecen de una correcta motivación judicial, la misma que puede ser aparente, defectuosa o ausente, según sea el caso.

Cabe recalcar que en su inciso 3, del referido artículo antes mencionado, se tiene establecido al debido proceso, que hace referencia a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la propia Ley, ni mucho menos que se sea sometida a procedimientos distintos, ni mucho menos que sea juzgado por órganos que han sido creados por el momento, sin embargo, ello queda en letra muerta, por el hecho de que los órganos jurisdiccionales, especialmente los Juzgados colegiados o unipersonales, que se encargan de llevar adelante el juicio oral, no dejan examinar a los testigos de la Fiscalía, ya que restringen realizar preguntas de desacreditación del testigo, por ejemplo, a formular, las siguientes preguntas: ¿Usted cuenta con Procesos Penales vigentes?, ¿ha sido sentenciado alguna vez?, por ende, los Jueces te cortan la ilación del interrogatorio, en vista que indican, que dichas preguntas no impertinentes, porque no viene al caso, ya que el caso es la discusión del Delito de robo agravado, lo cual constituye una desviación del Debido Proceso, en vista que no se permite efectuar preguntas de desacreditación al testigo de la contraparte, generando a un Juzgado inquisitivo momentáneo, que lo único que trae es restringir el correcto ejercicio del Derecho constitucional de defensa. (Constitución Política del Perú, 1993).

b) El Nuevo Código Procesal Penal

La tutela jurisdiccional es muy novedosa en el sistema procesal en general, donde el imputado, tiene todas las facilidades, que el caso amerite, para que pueda hacer valer sus Derechos Constitucionales, que la propia norma le otorga, en caso exista alguna amenaza contra sus Derechos, logrando de esa forma hacer prevalecer, tanto sus Derechos

subjetivos, como sus Derechos objetivos, lo cual es conocido comúnmente como la tutela de Derechos.

Mientras que el artículo 71 del ya mencionado Nuevo Código Procesal Penal, regula que el investigado o mediante su Abogado defensor, cuando el Proceso Penal, se encuentre en la etapa de Investigación Preparatoria, esta apto para hacer valer sus Derechos, que se encuentran regulados en la Constitución Política del Estado peruano o en cualquier otra Ley, que regule Derechos de la persona humana, reiterando que su inciso 2, afirma que la Policía Nacional del Perú, como los propios Fiscales y Jueces, tienen el deber de informar la causa de imputación, que versa sobre el imputado, como también sus Derechos que tiene, siendo los mismos: a) Tener pleno conocimiento de los cargos que versan sobre él, b) designar a cualquier persona de tu confianza, para que por intermedio de ella, pueda encargarse de contratar su defensa técnica privada, para que asuma la defensa del imputado en cualquier estado del Proceso Penal, c) contar con un Abogado defensor, para que pueda asumir su defensa en el Proceso Penal, no importando la etapa en la que se encuentre, d) abstenerse de declarar y si en caso lo efectuare, que esté presente su Abogado defensor, e) se encuentra prohibido usar medios de coacción físicos como psicológicos, para que puedan extraer información del imputado, logrando de esa forma usarlo en su contra, para poder obtener en lo posterior un sentencia condenatoria, f) ser examinado por un Médico Legista, con la finalidad de descartar probables lesiones, que pueda tener, producto de la intervención policial u otras actividades. (Nuevo Código Procesal Penal, artículo 71, falta editores).

Cabe aclarar, que el referido artículo en su inciso 3, afirma que todo acontecido, debe de obrar en un acta, la misma que debe de obrar con la firma del imputado, como también la autoridad que la levantado el acta y en el caso de que se negará a firmar, se consignará el motivo yo/o justificación por el que no quiere pasar a firmar.

Finalmente, en su inciso 4, afirma que si el imputado considera, que no se han respetado sus Derechos, en vista que la Fiscalía, durante sus actos de investigación ha desplegado actos arbitrarios, que han lesionado sus Derechos Constitucionales, mediante requerimientos abusivos y desmedidos, se encuentra apto para poder recurrir, mediante una solicitud, debidamente justificada, adjuntando el caudal probatorio respectivo, planteando la figura jurídica de la tutela de Derechos, dirigido al Juez de garantías, con la finalidad de que dicho Magistrado, pueda emitir las medidas correctivas que el caso amerite, exhortando al Representante del Ministerio Público, para que corrija sus actuaciones, inclusive bajo probables responsabilidades funcionales que el caso amerite.

2.1.33. BASE JURISPRUDENCIAL DE LA TUTELA DE DERECHOS

La tutela de Derechos, no ha sido abordada de forma amplia, por lo que habiendo buscado información, respecto a dicha temática, se ha encontrado algunos acuerdos plenarios, los cuales abarcan su estudio.

a) Tenemos al acuerdo plenario 04-2010/CJ-116.

En fecha 16 de noviembre del 2010, los Jueces Supremos especializados en materia penal, como los integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, han decidido reunirse para abordar la temática de la tutela de Derechos, logrando acordar de forma consensuada, ciertos puntos, para su cumplimiento por parte de órganos jerárquicamente inferiores, dentro de los cuales afirman que el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, prevé los Derechos del investigado y regula la audiencia especial de tutela de Derechos, estableciendo como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento los fundamentos jurídicos del número 10 al 19.

El acuerdo plenario mencionado en su fundamento 10, señala que los Derechos cautelados por la tutela de Derechos, son los que encontramos enumerados en el artículo 71, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, llegando a la interpretación del *numerus clausus* o también denominada como interpretación cerrada y rígida, en vista que hace a un lado los

artículos que regula la Constitución Política del Perú, como también señala en su fundamento 14 que vía tutela de Derechos, únicamente se puede entrar a discutir los requerimientos ilícitos, que menoscaben los Derechos Constitucionales, pero únicamente que se encuentren regulados de forma expresa en el artículo 71, numeral 1 y 3 del mencionado Código.

En su tercer y décimo cuarto fundamento, afirma que la tutela tiene un carácter residual, que quiere decir, se encuentra supeditado a la lesión de un Derecho Fundamental, que no tenga una vía propia de protección, (entiéndase como la acción de amparo, el hábeas corpus, entre otros).

El fundamento décimo quinto es el más importante, que regula dos rubros interesantes, que son: a) La propia Corte Suprema, se contradice al señalar que el Juez de garantías debe de convocar a la audiencia respectiva, para discutir la tutela de Derechos presentada, en vista que la misma no tiene vía propia, ya que establece la facultad de cautelar otros Derechos, que no se encuentran en el artículo 71, inciso 2, b) otro aspecto, es que la propia Corte Suprema, señala que no es necesario convocar a una audiencia para resolver la solicitud de tutela de Derechos presentada, por el hecho de que el Derecho vulnerado debe de ser resuelto en el tiempo más corto, por el hecho de que es irreparable el daño causado.

Otro aspecto, es que la propia Corte Suprema, se contradice nuevamente al señalar que, mediante la tutela jurisdiccional penal, es viable excluir el material probatorio que se haya obtenido de forma ilegal, el mismo que obra en su décimo séptimo fundamento.

La investigadora, Mamani, afirma que la tutela de Derechos no se debe de aplicar de forma rígida y cerrada, por el contrario, se le debe de dar una interpretación amplia, permitiendo que proteja cualquier Derecho que se encuentra enumerado en la Constitución Política, como también en otros ordenamientos jurídicos de igual naturaleza.

b) Tenemos el Acuerdo plenario 02-2012/CJ-116

El 26 de marzo del 2012, otra vez los Magistrados de la Corte Suprema, decidieron reunirse, con la finalidad de emitir el presente pleno jurisdiccional de forma extraordinaria, con la finalidad de abordar los temas de interés jurídico.

Dicho acuerdo plenario, ratifica el acuerdo plenario 04 – 2010, que ha sido mencionado anteriormente, en el extremo de que los Derechos que se encuentran protegidos por la tutela jurisdiccional penal, son aquellos Derechos que se encuentran enumerados en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal vigente, donde la Corte Suprema, señaló que no puede discutirse mediante la figura de la tutela jurisdiccional penal aquellos elementos de convicción para solicitar la anulación de la Disposición de Formalización como de la Conclusión de la Investigación Preparatoria.

Otro punto importante, es que dicho acuerdo plenario es el requisito que exige, es decir en su décimo y onceavo fundamento, se hace mención a que cuando exista una imputación subjetiva y vaga por parte del Representante del Ministerio Público, el imputado debe acudir primeramente al Fiscal, para que subsane o precise la imputación de forma concreta y en caso no exista respuesta alguna, recién podrá recurrir al Juez de Investigación preparatoria, por lo que vía tutela de Derechos si es factible cuestionar la imputación penal, para que sea concreta y clara, logrando de esa forma efectuar un correcto Derecho constitucional de defensa.

Alva, afirma que existen diferentes trabajos respecto al ámbito de aplicación de la tutela de Derechos, en vista que cada autor tiene diferentes puntos de vista, respecto a su aplicación, sin embargo, lo que sucede en la práctica es muy distinto y alejado de la teoría, por el hecho de que los Magistrados también manejan criterios diferentes. (Alva, 2010).

Por su parte Sánchez, señala que el Nuevo Código Procesal Penal se ha puesto de moda, en el aspecto de que se encuentra vigente en la mayoría de los Distritos judiciales del Perú, donde se tiene la figura jurídica de la imputación necesaria, como requisito ineludible para que de esa forma se pueda superar el control formal de la acusación, en vista que si no

existe imputación necesaria, no estamos hablando de un verdadero Proceso Penal garantista y eficiente, ya que el mismo se encarga de proteger los Derechos Fundamentales del ser humano, evitando en todo momento que se menoscaben los mismos. (Sánchez C, 2010).

Tanto la imputación necesaria, como la tutela de Derechos vienen a constituir las figuras jurídicas de mayor importancia, que regula el Nuevo Modelo Procesal Penal, ya que gracias a ella, se puede hablar de un verdadero Proceso Penal garantista y adversarial, habiendo superado el viejo Código de Procedimientos Penales derogado, que es del año de 1940.

2.1.34. LA TUTELA DE DERECHOS EN EL SISTEMA ADVERSARIAL

Actualmente el sistema acusatorio, viene a constituir el modelo de persecución que es favorable al Ministerio Público, en vista que ostenta todas las facultades que le otorga la Ley, para poder efectuar imputaciones a personas que hayan cometido ciertos Delitos, pero siempre respetando los Derechos y garantías que ostenta el imputado, llegando dicha imputación al Juez de Investigación Preparatoria, mediante la figura jurídica de la tutela de Derechos, donde dicho Juez debe de ser imparcial, dejando de lado aspectos de parcialización a favor de una de las partes, sobre todo se debe de respetar el principio de la igualdad de partes, es decir se debe de encontrar prohibido a total magnitud, que solamente el Fiscal, pueda ofrecer pruebas de cargo, para probar su requerimiento de acusación, en vista que también el imputado tiene todo el Derecho de ofrecer sus medios probatorios, para contradecir la imputación, conocidos comúnmente como medios probatorios de descarga.

Ferrajoli afirma, que solamente se puede llamar sistema acusatorio a aquel sistema procesal, en la cual el imputado se encuentra separado de las partes, es decir que no contamine las pruebas que puede ir recolectando en la Investigación Preliminar o en la Investigación Preparatoria, dicha función del Juez de garantías culmina, cuando deriva todos los actuados al Juez Colegiado o al Unipersonal, según sea el caso, para llevar adelante el juicio oral, en donde es muy importante las técnicas de litigación oral. (Ferrajoli, 1995).

Es así, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal mantiene una inclinación acusatorio, prevaleciendo el principio de la separación de roles, es decir, el Representante del Ministerio Público: Tiene el deber y facultad de investigar el Delito, mientras que el Juez: Únicamente, tiene la función de resolver la petición que efectúan los litigantes dentro del Proceso Penal, manteniendo en todo momento el respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales de la persona, que se encuentren regulados en la Constitución Política del Perú, como en otros ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales.

Castro, afirma que en caso se cometan atropellos jurídicos en la persecución del Delito, esto es durante las diligencias preliminares como en la Investigación Preparatoria propiamente dicha, se encuentra expedita recurrir directamente al Juez de garantías, conocido comúnmente como Juez de Investigación Preparatoria, mediante la figura jurídica de la tutela de Derechos, en donde se debe de argumentar de forma objetiva la lesión del núcleo duro del Derecho que ha sido vulnerado, para que de esa forma, sea el Juez de garantías quien resuelva la controversia, mediante la emisión de la resolución que corresponda, bien amparado el pedido o rechazando el mismo. (Castro, 2005).

Cabrera, señala que la separación de funciones entre el Fiscal con el Juez, obedece una historia de adversarialidad, que ha involucrado una serie de fases de negociación, para que en lo posterior el imputado ostente Derechos Fundamentales, frente a una imputación penal, que en muchos casos, son efectuados de forma ilegal, es decir sin contar con los suficientes elementos de convicción, que sustenten el requerimiento de acusación, dejando la suerte del imputado a las manos del Juez de juicio oral, sea unipersonal o colegiado, según el caso, lo cual indudablemente se debe de evitar a todo margen, en vista que de no existir suficientes medios probatorios que corroboren una imputación penal, es mejor optar por el archivo en sede Fiscal o su defecto solicitar el sobreseimiento al Juez de Investigación Preparatoria, labor que debe de desplegar el Ministerio Público. (Cabrera, 2009).

Por su lado Asencio afirma, que la tradición jurídica de la separación de funciones, entre el Juez con el Fiscal, ha generado desventajas en su aplicación práctica, por el hecho de que la mayoría de los operadores del Derecho, se han acostumbrado al viejo Código de Procedimientos Penales, en donde no existía la separación de funciones, lo que no sucede con la vigencia del Nuevo Modelo Procesal Penal, el mismo que regula el Estado Constitucional de Derecho, sobre todo existe la facilidad de que el imputado, pueda obtener copias del Proceso Penal de forma gratuita, en cualquier Estado del mismo, estando totalmente prohibido, inclusive bajo responsabilidad funcional, que operadores del Derecho restrinjan el acceso, lo que no sucedía con el antiguo Código de Procedimientos Penales, donde las investigaciones y juzgamientos eran secretos, enfocados en un Proceso Penal sumario, que indudablemente generaba como consecuencia la afectación de los Derechos del imputado. (Asencio, 1993).

La dogmática tradicional, no ha distinguido los conceptos básicos del sistema acusatorio y adverbial, inclusive lo ha llegado a considerar como iguales, por el hecho de no generar mayor debate en el rubro del Derecho, ya que cada jurista, llega a interpretar la norma de forma distinta, generando mayor confusión en su correcta aplicación.

Alva, señala que ha existido meras expectativas ilusorias, desde que ha entrado el Nuevo Modelo Procesal Penal, en vista que el mismo se caracterizaba por ser netamente oral, sin embargo, ello no sucede en la práctica, por el hecho de que en su mayoría los Fiscales, como los Abogados defensores, sean privados o de oficio, siempre utilizan el famoso papel, como herramienta de trabajo, lo cual no debe de ser así, no obstante a ello, resulta útil utilizar guías de memoria, pero los mismos, no deben de darse lectura íntegra, ya que el mismo menoscaba a total magnitud el principio de oralidad, que regula el Nuevo Modelo Procesal Penal, encontrándose aptos los demás sujetos procesales, para poder objetar y cortar la ilación sea al Fiscal o a Abogado defensor, (ambos), para que se respete la oralidad. (Alva. 2010.).

Gracias a la Vigencia del Nuevo Modelo Procesal Penal, se ha llegado a implementar el paradigma nuevo de la oralidad, el cual adolece de ciertas falencias, en vista que la adaptación al corte acusatorio, es compleja, ello por la afectación que trajo consigo la división de roles, porque el viejo Código de Procedimientos Penales, facultaba al Juez a que pueda investigar y sancionar, mientras que el modelo acusatorio, limitación la función del Juez únicamente a juzgar las conductas que linden en ilícitos penales, como también lo que busca en el fondo el nuevo modelo es la protección de los Derechos Fundamentales del ser humano, que se encuentren regulados en la Constitución Política del Perú, como también en otros ordenamientos jurídicos, sea a nivel internacional como a nivel internacional, lo que genera una concepción crítica del garantismo penal y del neoconstitucionalismo, esto cuando existe la ponderación judicial, es decir, lo que busca el Derecho Penal en general es sancionar las conductas, mientras que el neoconstitucionalismo tiene como propósito hacer prevalecer los Derechos Fundamentales del ciudadano que se encuentre inmerso dentro de un Proceso Penal.

2.1.35. EL ORIGEN DE LA TUTELA DE DERECHOS

Somocurcio, señala que el origen de la tutela de Derechos tiene su base constitucional en la tutela jurisdiccional, es decir la tutela de Derechos tendrá todos sus efectos jurídicos cuando sea de conocimiento por parte del Poder Judicial, por esa razón es de que adquiere el nombre de tutela jurisdiccional, por que es acogido por el Poder Judicial, específicamente por el Juez de Investigación Preparatoria, dejando claro que su utilización se encuentra sujeta al requisito de la vulneración de los Derechos Fundamentales de la persona humana, específicamente en agravio del imputado, el mismo que se encuentra apto para plantear dicha figura jurídica, acompañando el caudal probatorio que afirmen los agravios que denunciará en su escrito, bajo inadmisibilidad en caso de omisión. (Somocurcio, 2009).

2.1.36. LA TUTELA DE DERECHOS EN EL DERECHO COMPARADO

a) La tutela de Derechos en Brasil

En Brasil se le conoce a la tutela de Derechos como aquel mandato de seguridad, que constituye una acción constitucional en mérito al artículo 5, párrafo LXIX de la Constitución Federal, regulado en la Ley 12.016 del año 2009, que se trata de una medida que tiene como único objetivo eliminar la protección del Derecho legal, vale aclarar que ante una inminente amenaza de los Derechos Fundamentales del procesado, este se encuentra apto para poder concurrir no al mismo ente que ha menoscabado los Derechos Fundamentales, sino, se encuentra apto para poder recurrir a otros agentes, tales como los medios de comunicación, sean escritos, radiales u otros, que tengan como objetivo realizar críticas en contra del gobierno propio que no respeta la propia Ley.

En mérito al artículo 1 de la Ley 12.016/2009, el mandato de seguridad, como aquella garantía para poder cautelar los Derechos Fundamentales, se encuentra expedito para que cualquier persona, pueda solicitarlo, mediante un escrito el mismo que debe contener: a) La existencia cierta y manifiesta de la violación de un Derecho, b) abuso del poder judicial, c) desviación de los mecanismos legales, ya que gracias a ellos se puede emitir sentencias condenatorias, que menoscaben los Derechos los Derechos Fundamentales del ser humano.

b) La tutela de Derechos en Chile

En el país de Chile la Tutela de Derechos es conocida como cautela de garantías, que se encuentra regulado en su Código Procesal Penal, promulgado por Ley 19.696 del 12 de octubre del año 2000, el cual constituye aquella figura jurídica destinado a proteger los Derechos del imputado, el mismo que es llevado a cabo en una audiencia especial, que se conoce como el control de garantías del imputado, conforme a lo regulado en el artículo 10 del referido cuerpo normativo ya mencionado.

La cautela de garantías, se puede interponer en cualquiera etapa del procedimiento penal, a diferencia de lo que regula el Nuevo Modelo Procesal Penal, que se encuentra sujeta para

su interposición únicamente en las diligencias preliminares como en la propia Formalización de la Investigación Preparatoria.

c) La tutela de Derechos en Colombia

Coaguila, afirma que el modelo Colombiano es similar al modelo Peruano, por esa razón es que en su mayoría, lo tomamos como un referente para mejorar la justicia Peruana, por ende, la tutela de Derechos es denominada bajo el mismo nombre en Colombia como tutela de Derechos, que se encuentra regulada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia del año de 1991, que consiste en el Derecho de toda persona, para reclamar a los jueces un procedimiento preferente y favorecido para otros actores del Proceso Penal, que puede ser planteado por el directamente afectado como también por terceros que actúen en su nombre del interesado, que puede ser bajo un poder otorgado u otros documentos, siempre y cuando exista menoscabo en los Derechos Fundamentales. (Coaguila, 2013).

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

“Bien jurídico”: Conjunto de Derechos, que se encuentran regulados en determinados dispositivos legales.

“Derechos”: Cualidades subjetivas del ser humano, que permiten su defensa frente a los demás.

“Derecho de defensa”: Es aquel medio de resistencia a una imputación, sea penal o civil, ejercido por medio de un Abogado..

“Derecho Constitucional”: Conjunto de normas, que regula el procedimiento para hacer prevalecer los Derechos vulnerados.

“Etapas”: Fases mediante el cual transcurre un Proceso.

“Estado”: Cuerpo sólido organizado, que se encuentra conformado por Funcionarios Públicos de alto rango.

“Figura jurídica”: Son aquellas normas, que se encuentran reguladas en diferentes Códigos.

“Fiscal”: Funcionario Público que se encarga de la persecución del delito.

“Funciones”: Asignación de una labor propia a cada institución, como también es innata al desarrollo de actividades de cada ser humano.

“Imputado”: Persona que se encuentra inmersa dentro de un Proceso Penal.

“Juez”: Funcionario Público, que despliega la actividad de administrar justicia.

“Ministerio Público”: Órgano autónomo encargado de sancionar todas aquellas conductas que lesionen Derechos Fundamentales.

“Nuevo Código Procesal Penal”: Cuerpo normativo que regula el procedimiento para llevar adelante una sanción penal.

“Sistema”: Conjunto de normas que regula una institución determinada.

“Simplificación procesal”: Es aquel mecanismo de reducción de un procedimiento judicial.

“Tutela”: Mecanismo de defensa, frente a cualquier actuación del Estado.

2.2.1. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

Constitución Política: Cuerpo sólido, que regula los Derechos Fundamentales del ser humano.

Derecho Penal: Cuerpo normativo que regula conductas prohibidas.

Derecho Procesal Penal: Mecanismo mediante el cual hace viable la tramitación del Código Penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

En la presente investigación, ha involucrado la utilización del enfoque cualitativo, no se ha consignado zona de estudio, ya que es a nivel general, lo que prima es la posición de la investigadora y su aporte, la misma que se ha cumplido con efectuar, en vista que existen puntos de vista propios e inéditos de la investigadora, constituyendo la misma una novedad.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Por ser una investigación cualitativa, no se ha consignado población

3.2.2. MUESTRA

Por ser una investigación cualitativa, no se consignó la muestra.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación utilizó el tipo documental, ya que según Vélez (2001), afirma que este tipo de investigación (documental) tiene como único objetivo “desarrollar las capacidades reflexivas, con un enfoque crítico, por medio del análisis e interpretación de la información, dicho tipo de investigación documental, tiene como propósito: Describir, mostrar, persuadir o recomendar”.

En la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo. Ya que el objetivo no es medir las variables que integran el fenómeno social, sino entenderlo e interpretarlo.

Centellas, afirma que la imaginación viene a ser una cualidad del investigador cualitativista, por plasmar en un trabajo sus propios puntos de vista, debiendo dominar la creatividad, como también en las investigaciones con el enfoque cualitativo, no se utiliza las estadísticas, primando de por medio el ingenio, lográndose a partir de ello la elaboración del marco teórico, para un posterior aporte. (Centellas, 2021).

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación que se utilizó es el descriptivo, por el hecho de haber consignado diferentes teorías doctrinarias de las funciones del Ministerio Público, como también respecto al estudio de la tutela de Derechos, sin dejar de lado los comentarios y aportes propios de la investigadora.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha involucrado el diseño **etnográfico**, ya que según Hernández, Fernández y Baptista (2006), afirman que dicho diseño etnográfico busca describir, analizar las ideas, creencias, significados, conocimientos, prácticas de grupo, de culturas y de comunidades. Su función es describir y analizar a los sujetos en su contexto natural para poder conocer el significado de sus comportamientos.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TÉCNICAS

Se empleó la técnica de análisis de documentos, ya que según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), afirman que el “documento viene a ser un objeto, generalmente escrito, que acredita la existencia de un hecho o indicios que algo pasó o sucedió, conformando una parte del conocimiento, fuente de información o explicación, por lo tanto, es un material muy útil para la investigación. A partir de ello el análisis documental aparte de ser una técnica que sirve a los bibliotecólogos principalmente, también sirve a los investigadores en general”.

3.5.2. INSTRUMENTOS

En la presente investigación, se utilizó el instrumento de la ficha de análisis documental, habiéndose consignado la información más relevante.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.6.1. TÉCNICA

Se empleó la técnica de análisis de documentos, en vista que las documentales constituyen pensamientos, subjetivos como objetivos, el primero, que son subjetivos: Vienen a ser predicciones de lo que podría ocurrir, mientras que el segundo, que los objetivos: Constituyen ideológicas que cada ser humano tiene acerca de una cosa, pero el mismo, tiene que estar enmarcado en la norma, ambos tienen por objetivo probar la existencia de un acontecimiento, como también identificar indicios de un determinado hecho, dichos dos rubros son sustanciales para el conocimiento. Por lo tanto, el análisis de documentos no siempre constituye una técnica, que es usada con frecuencia por los bibliotecólogos, también es utilizado por los investigadores en general.

3.6.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Como se ha señalado en el presente proyecto de tesis, se utilizó la técnica del análisis de documentos, que se enfoca principalmente en las críticas y aportes de la investigadora.

3.6.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación, se utilizó el instrumento, conocido como ficha de análisis documental, que se caracteriza por plasmar la información más impactante en forma de resumen.

También se utilizó el instrumento bitárico, conocido como las etnografías, en donde se consignan diferentes posturas doctrinarias respecto a la dificultad temática propuesta, referido a las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú, por parte de otros autores, que tengan especialidad en el tema, que se cumplió con desarrollar en la presente tesis.

3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo, consistente en describir las funciones del Ministerio Público, constituyendo el fenómeno que se investigó.

Como también se utilizó el método analítico, consistente en haber analizado la figura jurídica de la tutela de derechos, ello con el objetivo de controlar la investigación fiscal.

3.7.1 CATEGORÍAS – EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS – SUB EJES DE ANÁLISIS

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUBCATEGORÍAS

CATEGORÍAS

Concepto del Proceso Penal Peruano

EJES DE ANÁLISIS

Objetivo del derecho penal	El Ministerio Público
Pensamientos del Delito según la postura del Derecho natural	Conceptos del Ministerio Público según la posición de la doctrina
Objeto de la pena	Funciones del Ministerio Público según la Constitución Política del Perú
La teoría absoluta de la pena	
La teoría relativa de la pena	
La teoría dialéctica de la pena	
El Delito	
La teoría de la Acción	
El sistema dogmático del Delito	
La teoría de la imputación penal	
La tipicidad	

TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ SUB EJES DE ANÁLISIS

La tutela de Derechos	La Tutela de Derechos en el Sistema
Realidad actual de la aplicación de la tutela de Derechos en el Perú	Adversarial
	El origen de la tutela de Derecho
La tutela de Derechos y sus características	

El carácter residual de la Tutela de Derechos
Derechos
La autonomía de la tutela de derechos
La tutela de derechos regula un carácter reclusorio
La tutela de derechos tiene un carácter reparador
Características de la tutela de derechos según la doctrina
Tiene una característica residual
Tiene un carácter autónomo
Tiene un carácter inmediato
Tiene un carácter pre clusorio
Es reparadora
Es igualitaria
La tutela de Derechos y su importancia
Puntos de vista doctrinario de la tutela de derechos
Los Derechos informativos
Los Derechos informativos y su importancia
Posturas doctrinarias de los Derechos informativos
Ámbito de aplicación de la tutela de derechos
Ámbito de aplicación y sus características
Es preclusorio

Es especial

Importancia de la tutela de derechos

Ámbito de aplicación de la tutela de

Derechos

El imputado

Característica de los Derechos del

imputado

Son universales

Son imperativos

Son indivisibles

Son irrenunciables

Puntos de vista doctrinario de los Derechos

del imputado

Base jurídica de los Derechos del imputado

La Constitución Política del Perú

El Nuevo Código Procesal Penal

Base jurisprudencial de la Tutela de

Derechos

Tenemos al acuerdo plenario

04-2010/CJ-116.

Tenemos el Acuerdo plenario

02-2012/CJ-116

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente tesis por ser cualitativo, se ha trabajado por objetivos, los cuales son:

4.1.1. OBJETIVO GENERAL:

Analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú

4.1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO

El Nuevo Modelo Procesal Penal, que se ha llegado implementar en el sistema penal peruano, tiene un enfoque acusatorio garantista con rasgos adversarios, enfocado en un Derecho Penal reparador, dejando de lado los criterios establecidos en el viejo modelo del Código de Procedimientos Penales, donde de cualquier manera se buscaba en el fondo imponer una sanción la imputado.

Por otro lado, los Fiscales, cumplen el rol de buscar una justicia restaurativa, como una justicia retributiva, por lo tanto, el Derecho Penal, gracias al nuevo modelo, actualmente busca resolver los conflictos que se suscitan en el seno de la sociedad, mediante alternativas *inter partes*, proponiendo soluciones eficaces y inmediatas, pero las mismas deben de encontrarse dentro del marco legal, con las respectivas garantías que el caso amerite, bajo responsabilidad.

El Ministerio Público, maneja consigo los Procesos modernos de abandono prematuro, conocidos comúnmente como archivos liminares, principios de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas, entre otros, que de una

manera llega a la reducción de toda la carga procesal que soportan los juzgados, evitando que los Procesos Penales tengan una duración excesiva, lo que también favorece la tutela célere de los Derechos del agraviado.

Dichos procesos de abandono, también es conocido como la aplicación del Derecho transaccional, vale aclarar que todos los acuerdos, se enmarcan dentro de dicho aforismo, donde el agraviado y el imputado, llegan a poner fin al pleito, llegando de esa forma a la humanización del Proceso Penal, dejando claro, que la víctima indefectiblemente, renuncia a proseguir con el Proceso Penal, por el hecho de que ya ha sido resarcido de todos los daños y perjuicios, que ha generado el despliegue de la conducta del imputado.

Gracias al Nuevo Código Procesal Penal, se ha logrado otorgar mayores prerrogativas al Ministerio Público, para que persiga las conductas delictivas, sobre todo en la investigación, sobre todo cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, aclarando que actualmente el Fiscal deja una Disposición en ese Policial, para que dicha institución, se encargue de perseguir el Delito, pero bajo la conducción del Fiscal, aclarando que si los propios efectivos de la Policía Nacional del Perú, cometen una irregularidad durante la investigación, el Ministerio Público, será el directo responsable de tales actos, para lo cual los Abogados defensores, tienen expedita las vías respectivas para que se cumpla con emitir las medidas correctivas que el caso amerite, logrando de esa forma que el Fiscal, conduzca correctamente su investigación, en vista que el Nuevo Modelo Procesal Penal, es eminentemente garantista, por que de por medio prima los Derechos del imputado como los del agraviado por igual jerarquía, no existiendo ciertos beneficios para uno ni para otro, pero también cabe aclarar que no se debe de recurrir vía queja en contra del Fiscal, por actos que no constituyan arbitrarios, porque ello obviamente, no resultaría ser ético ni mucho menos contiene aspectos de moral.

Se tiene claro que el Nuevo Modelo Procesal Penal otorga determinadas facultades al Fiscal, también otorga ciertas facultades al Juez, respecto a tomar una decisión para emitir

una resolución, apegada a Ley, pero sobre todo el apego que debe de tener, debiéndose respetar, donde el Juez de Investigación Preparatoria cumple la función mas importante, la misma que consiste en cautelar los Derechos de los sujetos procesales que intervienen en el Proceso Penal propiamente dicho.

También el Nuevo Código Procesal Penal, trajo consigo la defensa gratuita, el mismo que goza de todas las prerrogativas igual que la defensa técnica privada, para poder participar en todas las diligencias que se programen, desde el inicio del Proceso Penal, actuando con responsabilidad en sus funciones encomendadas, dejando claro, que ellos, se encuentran prohibidos de poder efectuar cobros a los litigantes, por el hecho de que se encuentran obligados a defender de forma gratuita.

El Nuevo Código Procesal Penal, otorga la función al Fiscal para que pueda conducir la investigación preparatoria, siempre que se haya superado la investigación preliminar, en dicha etapa el Fiscal, debe de armar su estrategia de investigación, oficiando a sus órganos de apoyo, para que puedan coadyuvar en la investigación, logrando de esa forma el correcto esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

El Fiscal, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, llegan a conformar el binomio perfecto, ya que ambos diseñan una sola teoría del caso, para que, en lo posterior dicha teoría del caso, llegue al Juez, quien resolverá de acuerdo a sus funciones.

La intervención del Fiscal, no se llega a agotar únicamente en la etapa de investigación preliminar, como en la investigación preparatoria propiamente dicha, ya que también tiene una participación en la etapa intermedia, ante el Juez de investigación preparatoria y si prospera su requerimiento de acusación, los actuados serán derivados al Juez colegiado o unipersonal llamado por Ley, así mismo, en la última etapa del juicio oral, el Fiscal tendrá la actuación más importante, por el hecho de que actuará todas pruebas admitidas en la etapa del control de acusación, (entiéndase como la intermedia), mediante los respectivos órganos de prueba, sometándose al contradictorio, logrando de esa forma convencer al Magistrado

sustanciador que su teoría del caso es la más creíble, de lo cual solicitará se emita una sentencia condenatoria, conjuntamente con el pago de la reparación civil si es que la hay. Velarde, señala que la reforma del antiguo Código de Procedimientos Penales, trajo consigo la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que ha implicado grandes cambios sustanciales en la organización orgánica y funcional de los Fiscales, Jueces, auxiliares de justicia, funciones de los defensores, como de la propia Policía Nacional del Perú, (PNP), dicho cambio, no ha sido lo suficientemente efectivo, por el hecho de que los Abogados en general, siguen manteniendo el criterio del antiguo Código de Procedimientos Penales, por el hecho de regirse por el principio de la escrituralidad, dejando de lado la aplicación estricta del principio de oralidad, ya que el Nuevo Modelo Procesal Penal, se caracteriza por ser eminentemente oral, es decir, cualquier tipo de petición, se resolverá de forma obligatoria en audiencia, en donde los oferentes, tienen esa ardua labor de fundamentar los escritos que fueron presentados, logrando de esa forma el Juez resolver el pedido, de acuerdo al debate que se genere durante la audiencia, respecto al incidente presentado, dejando claro, que si en caso se resuelva un incidente, sin audiencia, se incurrirá en graves responsabilidades funcionales del cargo. (Velarde, 2009).

4.1.3. CONCEPTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA

El Ministerio Público cumple la función de perseguir el delito, haciendo llegar su petitorio ante el órgano jurisdiccional competente, en representación de la sociedad, ya que su interés es velar por la sociedad.

Todas las sociedades anhelan por tener una correcta justicia imparcial, por medio de las instituciones públicas que cumplen dicha función, tal es así, que en el caso de las de las conductas delictivas el encargado de poder llevar adelante el Proceso Penal viene a ser el Poder Judicial, debidamente conformado por sus órganos internos de apoyo, tales como secretarios, auxiliares judiciales, técnicos judiciales, entre otros, al igual que el Ministerio

Público, que también cuenta con sus propios órganos de apoyo, que coadyuvan en la persecución de los Delitos.

En la mayor parte de los países de Latinoamérica, existe la figura jurídica del Ministerio Público, que es considerado como una Magistratura, pero independiente, haciendo cumplir la Ley, ya que de antemano, se encuentran los intereses de la sociedad, en el Código de Procedimientos Penales, se tenía la delegación de investigar el Delito a favor del Juez, entendiéndose que existía una sola función a favor del Juez, que es la de investigar y juzgar, lo cual significaba que era un proceso netamente inquisitivo, pero gracias al Nuevo Código Procesal Penal, se tiene la división de funciones, en la cual el Fiscal, se encarga de la persecución del Delito, mientras que el Juez, se dedica únicamente del juzgamiento de los casos penales.

Carpizo, señala que su razón de existir del Ministerio Público se fundamenta por la necesidad imperiosa de defender todos los intereses de la sociedad, la misma que se ve afectado por la comisión de los Delitos, mientras que los demás órganos del Estado, tienen funciones propias, que se asemejan a las funciones del Ministerio Público, por el hecho de que toda institución del Estado, debe de estar al servicio de la sociedad, sin embargo, cable dejar claro, que los Fiscales, no tienen toda la responsabilidad de perseguir el Delito, si no también, existen causas fortuitas o por caso mayor, claro ejemplo se tiene de la muerte del propio agraviado, en mismo que tiene como resultado, la extensión de la acción penal, porque en el rubro del Derecho Penal no existe sucesión procesal, ni mucho menos otorgamiento de poder a favor de terceros o herederos, sin perjuicio de manifestar que en el rubro civil, si existe la representación procesal, como también el otorgamiento de un poder general y especial, para que un tercero ajeno al proceso, pueda representar al titular del Derecho discutido, estando facultado para poder interponer los recursos impugnatorios que el caso amerite, como también, presentar los escritos, para que de esa forma se lleve adelante el Proceso Civil. (Carpizo, 2004).

AL respecto, Centellas, afirma que en el rubro del Derecho Procesal Penal Peruano, se rige por ser un sistema netamente acusatorio y garantista, el primer rubro, que es el acusatorio: Se centra en el aspecto del cumplimiento estricto y objetivo de la función persecuidora del Delito, por parte del Representante del Ministerio Público, desplegando sus actos de investigación, tanto en la etapa preliminar como en la Formalización de la Investigación Preparatoria propiamente dicha, siempre respetando los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos del imputado, mientras que el segundo rubro, que es el garantista: Se refiere al respeto irrestricto de la Constitución Política del Estado Peruano, por parte del órgano persecutor del Delito, (entiéndase Fiscal), durante sus actos de investigación, en caso de suceder menoscabo a los Derechos del imputado, el afectado directamente por medio de su Abogado defensor, esta expedito para poder recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria de turno, (conocido doctrinariamente como Juez de garantías), con la finalidad de que emita las medidas correctivas que el caso amerite, exhortando al Fiscal a que cumpla con sus funciones, dentro del principio del Debido Proceso, dejado inclusive un apercibimiento de remitir copias certificadas a su órgano de control interno para que a dicho Fiscal, se le impongan las sanciones que el caso amerite, según la falta cometida. (Centellas, 2021).

García, señala que las atribuciones del Ministerio Público, en cierto margen suelen estar destinados a prestar intereses de terceros, esto es dirigiendo la investigación para beneficio de un solo sujeto procesal, en desmedro del otro, llegando a contaminar la justicia, obviamente, ello se debe a intereses políticos, hasta llegar al extremo de no aplicar la Ley, por razones del propio Estado o por intereses de particulares, dicho ente autónomo, el Ministerio Público a nivel de Latinoamérica tiene una finalidad, el cual consiste en que funcione correctamente en mérito a los principios de imparcialidad, tratando de evitar al mayor margen posible actos de arbitrariedad, en vista que serán las pruebas, los que generen suficiente culpabilidad a los sujetos que se encuentran inmersos en los Procesos

Penales, por ese motivo es que la acción penal es muy importante para los Derechos Humanos, descartando que otros sectores ajenos al Poder Judicial o al propio Ministerio Público, sean los encargados de poder administrar justicia, la experiencia y en pasar de los años ha demostrado que existen pequeños grupos de personas, como entes políticos, que se encargan de proteger sus propios intereses particulares, llegando en ciertos márgenes a incurrir en actos de corruptela, con la única finalidad de obtener una resolución a favor, lo cual no debe suceder así, en vista que ellos, resultaría ser inconstitucional a todo margen. (García, 1984).

El Ministerio Público, tiene que dar una respuesta a un imperativo social, que quiere decir, tiene por función indefectible representar a la sociedad, ya que para que exista una buena administración de justicia, se debe de realizar un despliegue correcto de los actos investigativos, siempre cultivando el principio de la equidad en las actuaciones que se realicen, bajo responsabilidad, la responsabilidad es atribuible al Ministerio Público, respecto a la investigación que realice, mientras también se atribuye una responsabilidad al propio Poder Judicial, respecto a la forma de administrar justicia, conocido a nivel doctrinario como el ente que acusa y el ente que resuelve o *falla*, de esa forma se evita en cierto margen a la parcialidad de la jurisdicción, aclarando que las funciones que despliega el Ministerio Público son muy importantes, para poder vivir en una sociedad, respetando cada uno de sus miembros los Derechos de uno y otro.

4.1.4. LA TUTELA DE DERECHOS

Gracias a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se tiene la regulación de la figura jurídica de la tutela de Derechos, que tiene su surgimiento gracias al contenido garantista que regula el cuerpo normativo antes señalado, por ende, a partir de ello se tiene la restricción de la libre facultad del Ministerio Público, para que pueda desplegar sus actos de investigación, ya que por medio de dicha institución, lo que se busca es garantizar el

respeto irrestricto de los Derechos del imputado, en vista que se tiene que proteger y sobre todo respetar su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por su parte Centellas, afirma que el Nuevo Código Procesal Penal, trae consigo la institución jurídica de la tutela de Derechos, que cumple únicamente las funciones de tutelar los Derechos del imputado, cuando existan ciertos actos irregulares durante la investigación del Delito, por lo tanto, los Abogados defensores de los imputados, tienen esa obligación de poder plantear dicha figura jurídica, recurriendo directamente al Juez de Investigación Preparatoria, conocido también a nivel de la doctrina como el Juez de garantías, aclarando que no se trata de plantear la tutela de Derechos, sin fundamento, ya que el único requisito es que se haya menoscabado un Derecho del imputado, a manera de ejemplo ilustrativo se señala que un efectivo de la Policía Nacional del Perú, no hace firmar el acta de intervención policial al imputado, ni mucho menos consigna por qué no se firmó dicha acta, por ende, la defensa técnica del imputado, tiene todo el Derecho de recurrir vía tutela de Derechos al Juez de Investigación Preparatoria, en vista que dicha acta servirá de prueba, para que los Jueces emitan una sentencia condenatoria, por decir por la presunta comisión del Delito de robo agravado, por ende, vía tutela de Derechos se puede plantear la exclusión del material probatorio de la que obra en la carpeta fiscal, resultando ser un arma fundamental de defensa a favor del imputado. (Centellas, 2022).

El Proceso Penal Peruano, debe de encontrarse orientado hacia un fin específico, el cual es el respeto irrestricto de los Derechos del imputado, en vista que la tutela de Derechos constituye aquella herramienta de vital importancia, para poder oponerse de cualquier acto de investigación que despliegue el Ministerio Público, ya que en ciertos márgenes suelen ser inconstitucionales, por lo tanto, la tutela de Derechos, sirve como mecanismo de defensa para poder rebatir dichos extremos, que tiendan a menoscabar los Derechos Fundamentales o los Derechos Humanos que goza el imputado a nivel Constitucional.

La tutela de Derechos, actualmente, no tiene una correcta interpretación jurídica, ya que actualmente exista una gran problemática respecto a su aplicación en la práctica, en vista que no se llega a precisar de forma correcta cuál es el Derecho constitucional que se ha vulnerado, ello de acuerdo al artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula los Derechos protegidos por esta figura jurídica novísima de la tutela de Derechos, además que no basta con precisar cuál es el Derecho vulnerado, en vista que se debe cumplir a fondo, identificar los núcleos vulnerados, en vista que a nivel constitucional, tenemos el núcleo duro del Derecho: Que constituye la matriz del Derecho, mientras que por otro lado tenemos el núcleo específico del Derecho: Que se refiere a los aspectos periféricos y circunstanciales del Derecho vulnerado.

Resulta sumamente importante, tener en cuenta que la figura jurídica de la tutela de derechos, tiene como función principal la protección de los Derechos inherentes de carácter constitucional del imputado, reiterando que no solamente, se cautelan los Derechos nacionales, (que en este caso es del Perú), sino, también los del ámbito internacional.

4.1.5. REALIDAD ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ.

investigadora, Mamani, afirma que la institución jurídica de la tutela de derechos, ha sido creada gracias al Nuevo Modelo Procesal Penal, debidamente regulada en el artículo 71 del cuerpo normativo antes señalado, sin embargo, se suelen presentar una serie de problemas, respecto a su correcta utilización, en vista que dicho artículo 71, no regula de forma específica los Derechos que protege y en que etapas, se puede plantear dicha institución procesal, por lo que resulta válido afirmar que la tutela de derechos, viene a ser aquel mecanismo que se encarga de controlar todos los Derechos, pero únicamente los Derechos del imputado, por lo que los Derechos del agraviado, no pueden ser protegidos por la figura jurídica de la tutela de Derechos, lo cual involucra un desbalance en la administración de justicia. (Mamani, 2025 – Fuente elaborada por la propia investigadora).

La figura jurídica de la tutela de Derechos, otorga la Juez de investigación preparatoria, una serie de facultades, dentro de ellos, se encuentra el control de la legalidad, respecto a los Derechos Fundamentales, que se hayan podido vulnerar durante la investigación preparatoria a cargo del Fiscal del caso, pero lamentablemente dicha función mencionada o facultad a favor del Juez de investigación preparatoria, se queda en una mera perspectiva subjetivista de carácter legal, en vista que únicamente, se centra en proteger los pocos Derechos que regula el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, por lo que se llega a convertir en una institución cerrada, con una interpretación muy sesgada, consecuentemente, nos encontramos ante un inadecuado uso de dicha institución procesal, generando que el Fiscal, desde el momento que despliega sus actos de investigación, está propenso a cometer una serie de irregularidades en menoscabo del imputado y éste, no podrá recurrir al Juez de investigación preparatoria por los Derechos que se le hayan menoscabado, en vista que el artículo 71 de la normatividad antes señalada, no lo regula, resultando ser una gran preocupación el mismo.

Después de haberse analizado a profundidad la doctrina como la jurisprudencia, se puede extraer que existen dos grandes posiciones, respecto al uso correcto de la figura jurídica de la tutela de Derechos, dentro de la primera tenemos: a) Al ámbito cerrado: Que se refiere a la protección de los Derechos del imputado, pero los que únicamente se encuentren regulado de forma positiva en el artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, por lo que excluye los otros Derechos Fundamentales, regulados en la propia Constitución Política del Perú, como los Derechos Humanos, que se encuentran regulados en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, generando la restricción de la protección hacia otros Derechos, lo que algunos doctrinarios lo denominan como un atropello jurídico, en vista que el Nuevo Modelo Procesal Penal, se caracteriza por ser un instrumento garantista, que cautele los Derechos del imputado, pero ello queda únicamente escrito en documentos, mas no en la práctica, dentro de la segunda tenemos, b) Al ámbito abierto: La misma que busca en el fondo la protección irrestricta de

los Derechos Fundamentales del imputado, que se encuentran reconocidos en la propia Constitución Política del Perú, como también protege los Derechos Humanos, que se encuentran debidamente regulados en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, los mismos, que se pueden plantear durante las diligencias preliminares en sede Fiscal o en sede Policial, como también durante la etapa de la investigación preparatoria, aclarando, que dicha posición amplia protege cualquier Derecho, sin embargo, será el Juez de investigación preparatoria, quien se encargue de amparar o rechazar la solicitud de tutela de Derechos presentado por el Abogado defensor del imputado, según su criterio que tenga, respecto a la resolución de casos.

De ambos criterios de aplicación respecto a la tutela de derechos, surge la interpretación residual de dicha figura jurídica, en vista que si no existe otra vía que tutela de forma idónea los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos del imputado, le llamado por Ley es la tutela de derechos, constituyendo un tema de discusión en el rubro de la legislación, por lo tanto es necesario que los Jueces de investigación preparatoria, sean eminentemente garantistas, es decir, que apliquen todos aquellos instrumentos que tengan en su interior el contenido de Derechos Fundamentales, con la finalidad darles protección jurídica, porque en mayoría de los casos, existiendo excepciones, los Fiscales conducen su investigación, pero a su libre albedrío, sin el mínimo respeto de los Derechos que ostentan los imputados, tratándolos como meros instrumentos de persecución penal, lo que es conocido mayormente como la ampliación del Derecho Penal del enemigo, consecuentemente, ello se debe de evitar a todo margen, por el hecho de que actualmente, estamos viviendo en un Estado Social Democrático Constitucional de Derecho.

4.1.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar las Funciones del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú respecto a la persecución del Delito.

4.1.7. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La actual Constitución Política del Perú, en su artículo 159, regula las funciones que cumple el Ministerio Público, que son:

- a) Se encarga de promover de oficio o a petición del interesado la acción penal, representando a la sociedad, respecto de los Derechos que se hayan vulnerado.
- b) Se encarga de regular que los órganos jurisdiccionales, desplieguen sus actividades de forma independiente, llegando de esa forma a una correcta administración de justicia.
- c) Se encarga de velar por los intereses de la sociedad, llevando su voz de protesta ante los fueros judiciales.
- d) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, respecto a los actos de investigación que despliegue dicha institución policial, en vista que ambos son los responsables, por hechos irregulares o desmedidos que se pudieran cometer en agravio de los sujetos procesales.
- e) Tiene la potestad de emitir disposiciones motivadas ante la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que dicha institución se encargue de cumplirla, bajo responsabilidad.
- f) Cuenta también con la facultad de ejercer la iniciativa de la creación de Leyes, dando la respectiva cuenta al Congreso de la República Peruana, como también directamente al presidente de la República. (Constitución Política del Perú, la actual del año de 1993)

4.1.8. INTERPRETAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA TUTELA DE DERECHOS REGULADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

4.1.8.1. La tutela de Derechos y sus características

La tutela de Derechos, como mecanismo de protección de los Derechos Fundamentales del imputado, tiene su base legal en la Constitución Política del Perú, lo que se convierte en la tutela jurisdiccional del Proceso Penal, por ende, dicha figura jurídica procesal, únicamente se puede actuar durante la etapa de investigación preliminar, como la investigación

preparatoria propiamente dicha, donde el imputado, tiene todo el Deber de probar objetivamente, qué Derechos le han sido vulnerados, a consecuencia de los actos de investigación desplegados por parte del Ministerio Público.

Dicha figura jurídica Procesal Penal, resulta ser muy novedosa, lo cual es materia de análisis y debate por la mayoría de los doctrinarios, en vista que para algunos constituye la herramienta más útil de neutralización de los actos arbitrarios que la Fiscalía pueda desplegar, en contraposición de otro sector, quienes indican que dicha figura únicamente tiende a generar impunidad, es decir, cumple la función de obstaculizar y/o entorpecer los actos de investigación.

a) El carácter residual de la Tutela de Derechos

La tutela de Derechos, tiene un carácter residual por el hecho de que dicha institución jurídica, se encarga de enmarcar todos aquellos actos ilegales e inconstitucionales a los actos legales y constitucionales, en vista que no existe otra norma jurídica que cumpla similar función, que frente cualquier acto desmedido y abusivo que pretenda desplegar el Ministerio Público, advirtiendo que dicho mecanismo no protege cualquier Derecho regulado, es decir, únicamente se encargará de cautelar los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos, que hayan sido afectados dentro de la tramitación del Proceso Penal en sí mismo, en este caso dentro de los actos de investigación desplegados por los titulares de la acción penal, conocidos comúnmente, como Fiscales.

b) La autonomía de la tutela de derechos

La institución jurídica de la tutela de derechos es autónoma, por el hecho de que tiene como único propósito defender los Derechos del imputado, por lo que su presentación, como también la tramitación que derive, por ningún momento suspenderá la tramitación del Proceso Penal en sí mismo, ya que únicamente produce los efectos de alinear los actos arbitrarios que haya desplegado el Ministerio Público a lo largo de su investigación.

Por otro lado, su interposición, tampoco interrumpe el correcto desarrollo de la investigación preparatoria, en vista que dicha institución jurídica, se tramita de forma incidental en el Proceso Penal principal, sin embargo, su resolución, sea a favor o en contra, se efectuará en una audiencia especial, donde el presentante, que se encuentra representado por el Abogado defensor de la parte imputada, oralizará el petitorio, conjuntamente con el agravio constitucional generado, lo cual será absuelto por parte de la Fiscalía, para que posteriormente, sea el Juez, como tercero imparcial, quien emita la resolución que corresponda.

c) La tutela de derechos regula un carácter reclusorio

Toda institución procesal, regula plazos, para que puedan ser interpuestos, por lo que la tutela de derechos no es ajena al mismo, en vista que también regula sus propios plazos, lo cual es preclusorio, en vista que ello le compete al Juez de investigación preparatoria, es decir, se presenta durante la investigación preliminar como en la propia investigación preparatoria, siempre y cuando no venza esta primera etapa.

Para ello, debemos de remitirnos al artículo 337, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, la cual afirma que la apertura de investigación preliminar, es parte conformante de la investigación preparatoria propiamente dicha, por lo que, una vez culminada la investigación preparatoria, el Fiscal dentro del plazo de Ley, puede efectuar su requerimiento de acusación o también decidir el sobreseimiento de la causa, por lo que, la institución jurídica de la tutela de derechos, no procede en la etapa intermedia, (entiéndase etapa de control de acusación), ni mucho menos procedería en la etapa de juicio oral, ya que ella constituye la última etapa del Proceso Penal, el cual será de vital importancia para poder resolver la controversia, emitiendo el fallo, sea condenatorio o absolutorio, según lo debatido a lo largo del juicio oral.

d) La tutela de derechos tiene un carácter reparador

La tutela de Derechos es reparadora, en vista que obliga al Juez de investigación

preparatoria, a aplicar todo su poder coercitivo, con la finalidad de controlar los actos de legalidad del Ministerio Público, con la finalidad de que el Fiscal a cargo del caso, sea titular, titular provisional, adjunto titular adjunto provisional, despliegue sus actos de investigación, pero enmarcados dentro del respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales del imputado, obviamente bajo determinadas responsabilidades funcionales, en caso de persistir en sus actos desmedidos y desproporcionadas.

4.1.8.2. La tutela de Derechos y su importancia

Se tiene claro que la figura jurídica de la tutela de derechos, viene a constituir aquel mecanismo de defensa, que contiene un carácter constitucional, por el hecho de que protege todos los Derechos constitucionales del imputado, cuando se me amenazado por las actuaciones del Representante del Ministerio Público, por lo que no debe estar únicamente centrada en hacer prevalecer lo que regula el artículo 71, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que debe de efectuarse una interpretación mucho más amplia, para que posteriormente se protejan todos los Derechos Fundamentales regulados en la Constitución Política del Perú, como también los Derechos Humanos, que se encuentran debidamente regulados en diferentes tratados internacionales, de los que el Estado peruano forma parte.

Como también, cabe aclarar que la tutela de derechos tiene un rango constitucional, sin embargo, por lo tanto no resulta razonable que se recurra a la vía constitucional, cuando se afecte un Derecho del imputado, en vista que el propio Nuevo Código Procesal Penal, ha regulado hacer factible el reclamo constitucional, mediante la presentación de la tutela de derechos, aclarando que el antiguo Código de Procedimientos Penales, no regulaba la tutela de derechos, por lo que obligatoriamente, el imputado tenía la obligación de recurrir vía constitucional, pero con el Nuevo modelo vigente, se debe de plantear la tutela de derechos, para que en lo posterior se lleve un Proceso Penal transparente con todas las garantías constitucionales que el caso amerite.

4.1.8.3. Puntos de vista doctrinario de la tutela de derechos

Existen innumerables autores, que tiene sus puntos propios de vista, referentes a la tutela de Derechos, sin embargo, en el presente trabajo de investigación, se ha cumplido con consignar lo más principales, ya que como se ha dicho anteriormente, resulta ser una institución jurídica muy novedosa, que combate cualquier tipo de transgresión que pueda desplegar el Representante del Ministerio Público durante sus actos de investigación.

a) Pérez, afirma que la tutela de derechos adquiere la denominación de tutela judicial, por el hecho de que dicha institución jurídica, es resuelta por parte del Juez de investigación preparatoria, que se encuentra adscrita al Poder Judicial, la misma que es célere, pero se encuentra sujeta para su interposición a la investigación preliminar como también a la investigación preparatoria propiamente dicha. (Pérez, 2022).

b) Castro, expresa que la tutela de derechos, constituye aquel instrumento del justiciable, para poder paralizar los actos de investigación arbitrarios, que despliegue el Representante del Ministerio Público, evitando en todo momento, que se infrinja el ordenamiento jurídico vigente, que regula dentro de su contenido los Derechos Fundamentales de la persona humana, que en este caso vendría a ser los Derechos del imputado. Castro (2020).

c) Bazán, indica que la tutela de derechos, también es denominada como tutela jurisdiccional, que constituye aquel mecanismo destinado a reponer a un estado anterior los Derechos Fundamentales que hayan sido lesionados, pero que hayan sido objeto de discusión dentro del Proceso Penal, mecanismo procesal idóneo, que repara los Derechos infringidos, advirtiendo que tiene igual eficacia jurídica que la garantía constitucional del hábeas corpus, es decir, protege también el Derecho a la libertad ambulatoria, por decir, que haya existido una irregular intervención policial, por ende, el acta no reúne las formalidades de forma y fondo, por lo tanto, vía tutela de Derechos, se planteará la exclusión del material probatorio, obviamente, se tiene que fundamentar el agravio o lesión constitucional, si en

caso se omite ficha fundamentación, el órgano jurisdiccional competente, personificado por el Juez de investigación preparatoria, lo declarará infundado de plano. (Bazán, 2012,).

d) Ruiz y Mayor, denominan a la tutela de derechos como la tutela jurisdiccional, porque es competencia exclusiva del Poder Judicial resolverla, que en este caso vendría a ser el Juez de investigación preparatoria, considerada como aquel mecanismo de naturaleza residual, que tiene como objetivo primordial la defensa de la persona, es decir los Derechos Fundamentales, resguardándolos, que se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, como en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, su uso es viable siempre y cuando, se hay efectuado algún menoscabo en los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos de los imputados, sea mediante requerimientos o disposiciones del Fiscal, como también cualquier actuación Fiscal. (Ruiz & Mayor, 2020).

En consecuencia, dichos autores afirman, que la tutela jurisdiccional constituye aquel mecanismo muy eficaz, que es utilizada durante las investigaciones preliminares, como también en la investigación preparatoria propiamente dicha, pero el requisito es que se vulneren los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos del imputado.

4.1.8.4 Los Derechos informativos

La doctrina mayoritaria ha señalado, que los Derechos regulados en el inciso dos del artículo 71, del Nuevo Código Procesal Penal, con los llamados Derechos informativos, por el hecho de que cuando se comete alguna vulneración, se les pone en conocimiento los Derechos que tiene el imputado, obviamente, cuando comete un ilícito penal.

4.1.8.5. Los Derechos informativos y su importancia

Los Derechos informativos, son todos aquellos, que se le deben de poner en conocimiento de forma obligatoria al imputado, justos cuando se produce el momento de su detención, sin embargo, no cabe la duda también de que podría interponer la tutela de derechos justos cuando se produce una detención ilegal, obviamente, ello sería cuestionado por el Representante del Ministerio Público.

En concreto, los Derechos informativos que debe de conocer el imputado son: a) Que se efectúe una comunicación rápida, sea a un familiar o a una persona interesada el motivo de su detención, b) contar con una defensa técnica que lo pueda asesorar, c) Derecho de no autoincriminarse, prestando declaraciones desmedidas, d) no emplearse medios de coacción en contra del detenido, para poder extraer información inconstitucional, e) ser sometido a un Médico Legista, para que pueda ser evaluado, logrando esclarecer las posibles lesiones que pueda presentar, producto del Delito cometido.

Respecto a los Derechos informáticos, existen una serie de posturas doctrinarias, pero dentro de las principales tenemos a los siguientes autores:

a) Moreno, afirma en su libro, titulado la defensa de Nadine Heredia, aspectos procesales, analizando la tutela de derechos, que el inciso 2 del artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, no se encuentra vinculado al inciso 1 del mencionado dispositivo legal, sino que son puestos en conocimiento al imputado, cuando este sufre una detención producto de una comisión de un ilícito penal, es decir el inciso 1 se refiere que el imputado hará valer sus Derechos por medio de su Abogado defensor, mientras que el inciso 2, se refiere que el imputado, tiene todo el Derecho de conocer sus Derechos Fundamentales, sin embargo ambos se concretizan, cuando el imputado es objeto de detención, producto de la comisión de un hecho delictivo, siempre y cuando se encuentre en flagrancia delictiva. (Moreno, 2021, p.79).

b) Siguiendo con moreno, quien añade según el portal de índole jurídico de pasión por el Derecho, cuyas siglas son L.P, indica que los Derechos reconocidos en el artículo 71, inciso 2, se les conoce como los Derechos informáticos, por el hecho de que el imputado, los llegará a conocer, cuando se encuentre en calidad de detenido, donde se le comunicará que tiene Derecho a contar con un Abogado defensor de su libre elección, con la finalidad de que se entere de todos los cargos que le imputen, sobre todo a que pueda guardar silencio, según la estrategia plasmada en la teoría del caso propia de la defensa. (Moreno, 2019).

4.1.8.6. Ámbito de aplicación de la tutela de derechos

Según el expediente número 4138 – 2018, cuaderno 69, emitido por el Poder Judicial de Arequipa, señala que el ámbito de aplicación de la tutela de derechos, tiene un momento procesal, para su presentación, por lo que según el artículo 71, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, hace referencia a que su ámbito de aplicación de dicha institución procesal es desde el momento en que el Fiscal da apertura a las investigaciones preliminares, hasta antes que concluya la investigación preparatoria, descartando su presentación en la etapa intermedia como en la etapa de juicio oral, salvo y cuando exista una acusación directa, donde si es viable presentar en la misma audiencia la tutela de derechos por el hecho de que no hubo investigación preliminar ni mucho existió investigación preparatoria, con el propósito de que no exista indefensión en los Derechos Fundamentales o Derechos Humanos que hayan podido ser vulnerados. (Exp. 4138- 2018-69-0401-JR-PE-02/Arequipa.

4.1.8.7. Ámbito de aplicación y sus características

El ámbito de su aplicación ya se ha cumplido con mencionar anteriormente, sin embargo, según el expediente mencionado anteriormente, que es el número: 4138 – 2018, cuaderno 69, consigna dos características que son:

a) Es preclusoria

La tutela de derechos es preclusoria, por el simple hecho de que su oportunidad procesal, para poder plantearla es al comienzo de la investigación preliminar hasta antes que culmine la investigación preparatoria.

b) Es especial

La especialidad se refiere al rubro de que el llamado por Ley para plantear dicho mecanismo jurídico procesal es el Abogado de libre elección del imputado y en raras excepciones el imputado directamente, pero requerirá la presencia de un Abogado defensor para poder sustentar su pretensión.

4.1.8.8. Importancia de la tutela de derechos

La importancia de la tutela de derechos radica en el aspecto de que el imputado, no tiene otro mecanismo de defensa para poder controlar los actos arbitrarios, que se pretenda desplegar por el Fiscal, por el hecho de que la mayoría de Fiscales, (existiendo excepciones), ven al imputado como un mero objeto de persecución penal, no importando sus Derechos, ya que lo que buscan en el fondo es culminar su investigación, para que luego formulen su requerimiento de acusación, logrando de esa forma pasar a un eventual juicio oral y en esa etapa procesal, se logre obtener una sentencia condenatoria, tras un Proceso Penal desmedido y abusivo, sin las mínimas garantías constitucionales que el caso haya ameritado.

4.1.8.9. Aporte de la tesista

La tesista manifiesta que la tutela de Derechos, es un arma fundamental que goza el imputado, para poder hacer prevalecer su Derecho Constitucional de defensa, frente a cualquier tipo de actuación desmedida que pretenda ejecutar el Representante del Ministerio Público.

El imputado, no solamente goza con los Derechos que regula el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, en vista que también goza de los Derechos que regula la propia Constitución Política del Perú, bajo la figura jurídica de los Derechos Informáticos, pero lamentablemente, los Magistrados no lo hacen valer, en vista que se remiten al artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, lo cual es erróneo, ya que bajo la interpretación abierta, el imputado goza de los Derechos reconocidos en cualquier instrumento público de los que el Perú es parte, bajo responsabilidad, para lo cual los Abogados son los llamados por Ley para hacer prevalecer dichos dispositivos legales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha cumplido con analizar los aspectos doctrinarios del Ministerio Público, afirmando que es aquel organismo constitucional autónomo, que tiene por finalidad investigar el Delito, estando obligado a obtener una sentencia condenatoria, por el hecho de que están regidos por el llamado semáforo, es decir a mayor productividad procesal o resultados positivos, son ascendidos de puestos, sin embargo, en la mayoría de casos, se suelen cometer atropellos jurídicos, por el de no respetar los Derechos Fundamentales del imputado, para lo cual la propia Ley a regulado la tutela de Derechos, para corregir dichas actuaciones arbitrarias reconduciéndolo a lo legal.

SEGUNDA: Se ha cumplido con identificar las funciones del Ministerio Público, se encuentran regulados en el artículo 159 de la actual Constitución Política del Perú, que es del año de 1993, resaltando su inciso 4, que reconoce que dicha institución, conduce la investigación del Delito, desde su inicio, hasta su culminación, en razón de ello se debe de actuar respetando los derechos del imputado contenidos en el Código Penal Artículo 71

TERCERA: Se ha cumplido con interpretar la figura jurídica de la tutela de Derechos, afirmando que existen una serie de posiciones, respecto a su aplicación en la práctica, en vista que cierto sector de la doctrina afirma que se plantea únicamente en la investigación preliminar y otros a nivel de la propia formalización y continuación de la investigación preparatoria, únicamente con la finalidad de corregir actos arbitrarios del Fiscal, en todo caso, por doctrina consensuada se ha llegado a afirmar que se puede plantear tanto en la investigación preliminar como en la propia formalización y continuación de la investigación

preparatoria, siempre y cuando nos encontremos en la primera etapa de investigación en sentido general.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se recomienda al Ministerio Público, respetar los principios del derecho, partiendo por el principio de legalidad, el principio del debido proceso conforme a lo establecido en el Código Penal y en nuestra Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto también merece respeto y no sea incriminado

SEGUNDA.- Se recomienda que el Ministerio Público, realizar capacitación constante para realizar una correcta investigación, respetar los derechos del investigado que se encuentran regulados en el art 71 del Nuevo Código Procesal Penal vigente.

TERCERA.- Se recomienda que el Ministerio Público, realizar las diligencias necesarias y pertinentes en el tiempo establecido para sí poder cumplir con los plazos establecidos , y a los abogados coadyuvar, a informar a los investigados sobre los derechos que les asisten.

BIBLIOGRAFÍA

- Sánchez, P. (2004). La prisión preventiva en el Proceso Penal garantista. Editorial: Anuario de Derecho Penal. Perú.
- Velarde, P. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial: *Idemsa*. Perú.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal. Editorial: *Idemsa*. Perú.
- Mellado. A. (2005). Prisión preventiva en el Perú. Editorial: Palestra. Perú.
- Catacora. M. (1996). El Derecho Procesal Penal en un manual. Editorial: *Rodhas*. Perú.
- Navarro. F. (1960). Derecho Procesal Penal. Editorial: Labor S.A. España.
- De Liaño. G. (2015). Casuística del Derecho. Editorial: *Fórum*. España.
- Carnelutti. F. (1971). Derecho Procesal Civil y Penal. Editorial: Jurídica Europa – América. Europa.
- Castro. C. (2004). El Derecho Penal reformado. Editorial: Anuario de Derecho Penal. Perú.
- Carpizo. J. (2004). El Fiscal como ente autónomo. Editorial: Revista Peruana de Derecho Público. Perú.
- García. D. (1984). Derecho Procesal Penal en un manual. Editorial: Pueblo Libre. Perú.
- Pérez. J. (2022). La tutela de Derechos. Editorial: Pacífico Editores SAC. Perú.
- CASTRO. C. (2020). Lecciones del Derecho Procesal Penal. Editorial: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Perú.
- Bazán. J. (2012). La tutela de Derechos en audiencias. (Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116). Poder Judicial. Recuperado de: <https://bit.ly/3GSK7Hy>
- Ruiz, H. & Mayor. J. (2020). La tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: <https://bit.ly/3CzqoK5>
- Moreno. J. (2021). La defensa de Nadine Heredia. Aspectos Procesales: Editorial LP. Perú.
- Moreno. J. (2019). ¿Qué protege la tutela de Derechos?. Interpretación de la Casación 136-2013, Tacna. LP - pasión por el derecho. Recuperado de: <https://bit.ly/3GqHcEf>

Coaguila. J. (2016). Derechos del imputado en la tutela de Derechos, segunda edición. Editorial: *Idemsa*. Perú.

Cubas. V. (2015). Nuevo modelo Procesal Penal, segunda edición. Editorial: Palestra Editores S.A.C. Perú.

Castro. C. (2020). El Derecho Procesal Penal, segunda edición. Editorial: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Perú.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú.

Alva. C. (2010). Control de plazos y la tutela de Derechos. Editorial: Gaceta Penal & Procesal Penal. Perú.

Ferrajoli. L. (1995). Derecho y razón. Editorial: *Trotta*. España.

Castro. C. (2005). El Nuevo Código Procesal Penal y su estudio. Editorial: Palestra. Perú.

Cabrera. P. (2009). El Nuevo modelo garantista. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú.

Asencio. J. (1993). Restricción de los Derechos del imputado. Editorial: Cuadernos del CGPJ. España.

Alva. C. (2010). La tutela de derechos frente al control de plazos. Editorial: Gaceta Penal & Procesal Penal. Perú.

Somocurcio. V. (2009). La tutela como sismógrafo del Proceso Penal. Editorial: Gaceta Penal y Procesal Penal. Perú.

Sánchez. C. (2010). Tutela de Derechos en la investigación preparatoria. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú.

Coaguila, V. (2013). Derechos del imputado en el nuevo modelo garantista. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú.

Centellas. H, (2022). Alcances doctrinales del principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú. Libro electrónico. Publicado en Brasil.

Pantanal Editora. ISBN 978-65-81460-31-0. DOI
<https://doi.org/10.46420/9786581460310>. Recuperado de:

https://editorapantanal.com.br/ebooks.php?ebook_id=alcances-doctrinales-del-principio-de-imputacion-concreta-respecto-a-la-construccion-de-la-teoria-del-caso-en-el-peru&ebook_ano=2022&ebook_caps=1&ebook_org=1

Centellas. H, (2021). Manual práctico sobre el uso de la prueba indirecta en el proceso penal peruano. Libro electrónico. Publicado en Brasil. Pantanal Editora. ISBN 978-65-88319-97-0. DOI <https://doi.org/10.46420/9786588319970>. Recuperado de: https://editorapantanal.com.br/ebooks.php?ebook_id>manual-practico-sobre-el-uso-de-la-prueba-indirecta-en-el-proceso-penal-peruano&ebook_ano=2021&ebook_caps=1&ebook_org=1

Expediente judicial: 4138- 2018-69-0401-JR-PE-02/Arequipa, recuperado de: https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/DIAPOSITIVAS-TUTELA-DERECHOS-2020-1_compressed_watermark_watermark.pdf

Constitución Política del Perú, (2021). Editora: Pacífico Editores S.A.C. Perú.

Nuevo Código Procesal Penal. (2021). Editora: Pacífico Editores S.A.C. Perú.

Acuerdo plenario 04-2010/CJ-116, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107

Acuerdo plenario 02-2012/CJ-116, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B02-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107>

Vélez. C. (2001). Apuntes de metodología de la investigación. Editorial: Universidad EAFIT. Colombia.

Centellas. H. (2021). Importancia de la utilización del enfoque cualitativo en las investigaciones que pertenecen al área de las ciencias sociales. Editorial: Pantanal

Editora. ISBN 978-65-81460-11-2. DOI <https://doi.org/10.46420/9786581460112>.

Brasil.

Hernández. R. Fernández. C. y Baptista. P. (2006). Metodología de la investigación. (4ta. Ed.). Editorial: Mc Graw-Hill Interamericana. México.

Ñaupas. O. Mejía. E. Novoa. E. y Villagómez. A. (2013). Metodología de la investigación científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Editorial: Universidad Mayor de San Marcos. Perú.

Calderón. J. & Alvarado. S. (2019). Proyecto presentado como requisito para optar el título de Abogado, titulado: La acción de tutela: Análisis de la responsabilidad e implicación dentro del Congreso Judicial. Por la Universidad Libre Cúcuta – Colombia Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15490>

Flores. A, Quispe A. (2021). Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Tutela de Derechos como oportunidad para el Derecho de defensa en las denominaciones de casos. Por la Universidad Tecnológica del Perú – Arequipa Recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5392>

Hilazaca. R. (2019). Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018. Recuperado de: <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/a6834aef-10f1-4a42-863c-624b7bc2fdbd>

Monrante. H. (2021). Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Procedencia de la tutela de derecho en fase intermedia y juicio oral, dentro del proceso penal, Lima, 2018. Por la Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4766>

Sánchez. D. (2019). Tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado. Por la Universidad Nacional de Cajamarca. El carácter amplio de la Tutela de derechos en

la protección de las garantías procesales. Recuperado de:

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3212>

Córdoba. D. (2017). Tesis titulada: Acción de tutela en Colombia: La desnaturalización de un mecanismo Constitucional, para obtener el título de Abogado. Por la Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/58057a6b-6613-4cd5-a111-43df0f76859c>

Hurtado. D. (2017). Trabajo de grado final, titulado: La acción de tutela en la constituyente de 1991 y su efectividad como mecanismo de protección de derechos fundamentales, para obtener el título de Abogado. Por la Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/ce9b3a85-d75b-4b5d-b705-35cb82928364>

Carita. H. (2024). Tesis para optar el título profesional de Abogado: Eficacia de la tutela de Derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022. Por la Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de:

<http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/21617>

Ccori. E. (2016). Tesis para optar el título profesional de Abogado: La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia. Por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Recuperado de: <http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/2363?show=full>

Hallasi. D, Bustinza A. (2015). Tesis para optar el título profesional de arquitecto. Titulado: Infraestructura del Ministerio Público para la sede del Distrito Fiscal de Puno. Por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/2563>

ANEXOS

1.- ANÁLISIS DOCTRINARIO

Anexo 01: Ficha de análisis doctrinario

FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	JOSÉ MARÍA ASENCIO MELLADO
ASUNTO	PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ
FECHA	2005
ANÁLISIS DE FONDO	Señala que el Nuevo Código Procesal Penal, que fue aprobado por el Decreto Legislativo signado bajo el número 957, de fecha 29 de Julio del año 2004, se caracteriza por constituir un modelo acusatorio, que conlleve a una eficaz y moderna justicia, pero siempre respetando los Derechos Humanos.

Anexo 02: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Henry Alexander Centellas Soto
ASUNTO	Manual práctico sobre el uso de la prueba indirecta en el proceso penal peruano
FECHA	2021
ANÁLISIS DE FONDO	Afirma que el Ministerio Público tiene esa loable función de perseguir el acto delictivo, desplegando todos los actos de investigación que el caso amerite, culminando el mismo en la fase intermedia que es con el requerimiento acusatorio, siempre y cuando se cuenten con suficientes elementos de convicción que pruebe de forma objetiva el hecho antijurídico.

Anexo 03: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Pablo Wilfredo Sánchez Velarde
ASUNTO	La prisión preventiva en el Proceso Penal garantista
FECHA	2004
ANÁLISIS DE FONDO	Señala que el Proceso Penal, constituye aquel conjunto de normas de naturaleza jurídica, que se encargan de regular todo el Proceso Penal en sí mismo.

Anexo 04: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Fernando Gómez De Liaño
ASUNTO	Casuística del Derecho
FECHA	2015
ANÁLISIS DE FONDO	Afirma que el Proceso Penal, viene a ser un conjunto de actos ordenados y sistematizados desplegados por parte del Fiscal, para poder determinar la responsabilidad o no de un imputado.

Anexo 05: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Jorge Pérez Pérez
ASUNTO	La tutela de Derechos
FECHA	2022
ANÁLISIS DE FONDO	Afirma que la tutela de derechos adquiere la denominación de tutela judicial, por el hecho de que dicha institución jurídica, es resuelta por parte del Juez de investigación preparatoria

Anexo 06: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Cesar San Martín Castro
ASUNTO	Lecciones del Derecho Procesal Penal
FECHA	2020
ANÁLISIS DE FONDO	Expresa que la tutela de derechos, constituye aquel instrumento del justiciable, para poder paralizar los actos de investigación arbitrarios, que despliegue el Representante del Ministerio Público

Anexo 07: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Henry Alexander Centellas Soto
ASUNTO	Alcances doctrinales del principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú.
FECHA	2022
ANÁLISIS DE FONDO	Afirma que el Nuevo Código Procesal Penal, trae consigo la institución jurídica de la tutela de Derechos, que cumple únicamente las funciones de tutelar los Derechos del imputado, cuando existan ciertos actos irregulares durante la investigación del Delito, por lo tanto, los Abogados defensores de los imputados, tienen esa obligación de poder plantear dicha figura jurídica.

Anexo 08: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Fernando Bazán Cerdán
ASUNTO	La tutela de Derechos en audiencias
FECHA	2012
ANÁLISIS DE FONDO	Indica que la tutela de derechos, también es denominada como tutela jurisdiccional, que constituye aquel mecanismo destinado a reponer a un estado anterior los Derechos Fundamentales que hayan sido lesionados

Anexo 09: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Hernán Ruiz Bravo & Jorge Luis Mayor
ASUNTO	La tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal
FECHA	2020
ANÁLISIS DE FONDO	Denominan a la tutela de derechos como la tutela jurisdiccional, porque es competencia exclusiva del Poder Judicial resolverla, que en este caso vendría a ser el Juez de investigación preparatoria, considerada como aquel mecanismo de naturaleza residual, que tiene como objetivo primordial la defensa de la persona

Anexo 10: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Jefferson Moreno Nieves
ASUNTO	La defensa de Nadine Heredia. Aspectos Procesales
FECHA	2021
ANÁLISIS DE FONDO	Afirma en su libro, titulado la defensa de Nadine Heredia, aspectos procesales, analizando la tutela de derechos, que el inciso 2 del artículo 71 del Nuevo Modelo Procesal Penal, no se encuentra vinculado al inciso 1 del mencionado dispositivo legal, sino que son puestos en conocimiento al imputado

Anexo 11: Ficha de análisis doctrinario

Ficha de análisis doctrinario	
TIPO DE DOCUMENTO	LIBRO
AUTOR	Víctor Cubas Villanueva
ASUNTO	Nuevo modelo Procesal Penal, segunda edición
FECHA	2015
ANÁLISIS DE FONDO	En vista que, por el propio hecho de encontrarse en una investigación, no significa que se encuentre privado de sus Derechos

2.- Fichas de análisis doctrinario

Anexo 12: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Acuerdo plenario 04 – 2010/CJ-116
AUTOR	: Sala Penal Permanente
ASUNTO	Prescendencia de la audiencia ante grave afectación de los Derechos Fundamentales del imputado
FECHA	2010
ANÁLISIS DE FONDO	Señala en su décimo quinto fundamento, que en caso la violación o menoscabo del Derecho del imputado tenga una gran afectación y sea de pública evidencia, se prescindirá de la audiencia, consecuentemente, se emitirá la resolución que corrija las funciones al Ministerio Público conforme a Ley

Anexo 13: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Exp. 4138- 2018-69-0401-JR-PE-02/Arequipa, cuaderno 69, emitido por el Poder Judicial de Arequipa.
AUTOR	Corte Superior de Justicia de Arequipa
ASUNTO	Etapa procesal para la presentación de la tutela de Derechos
FECHA	2018
ANÁLISIS DE FONDO	Señala que el ámbito de aplicación de la tutela de derechos, tiene un momento procesal, para su presentación, por lo que según el artículo 71, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, hace referencia a que su ámbito de aplicación de dicha institución procesal es desde el momento en que el Fiscal da apertura a las investigaciones preliminares, hasta antes que concluya la investigación preparatoria

Anexo 14: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Acuerdo plenario 02-2012/CJ-116
AUTOR	Sala Penal Permanente
ASUNTO	Prohibición de discusión de los elementos de convicción en la audiencia de tutela de Derechos
FECHA	2012
ANÁLISIS DE FONDO	Señala que no puede discutirse mediante la figura de la tutela jurisdiccional penal aquellos elementos de convicción para solicitar la anulación de la Disposición de Formalización como de la Conclusión de la Investigación Preparatoria.

Anexo 15: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2012/CJ-2016
AUTOR	Sala Penal Permanente
ASUNTO	Delimitación de protección de los Derechos mediante la tutela de Derecho
FECHA	2012
ANÁLISIS DE FONDO	Delimita el manto de protección de los derechos reconocidos en la ley procesal y las garantías constitucionales, ante la inminente violación de los Derechos Fundamentales del ser humano, cuando se le viene investigando por un acto delictual.

Anexo 16: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017-CIJ-433.
AUTOR	Sala Penal Permanente
ASUNTO	Sospecha simple para iniciar investigaciones preliminares si afectar los Derechos del imputado
FECHA	2017
ANÁLISIS DE FONDO	La sospecha simple, la cual es útil para iniciar la investigación, sin embargo, se debe de cautelar los Derechos del imputado, durante dicha etapa, bajo responsabilidad funcional

Anexo 17: Ficha de análisis documental

Ficha de análisis documental	
TIPO DE DOCUMENTO	Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2017/CJ-116
AUTOR	Sala Penal de la Corte Suprema de la República del Perú
ASUNTO	El Derecho Penal como medio de control de las conductas frente al límite constitucional del respeto de los Derechos del imputado
FECHA	2017
ANÁLISIS DE FONDO	El Proceso Penal constituye aquel mecanismo de control de las conductas de la sociedad, pero respetando los Derechos del imputado, para ello, se encuentra apta la vía de la tutela de Derechos, como medio de corrección jurídica.

3.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Anexo 18: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PERÚ				
OBJETIVO GENERAL Analizar las funciones del Ministerio Público frente a la tutela de Derechos en el Perú	METODOLOGÍA La metodología hace referencia a los pasos por los cuales ha de transitar la investigadora para obtener el anhelado conocimiento científico.	TIPO DE INVESTIGACIÓN La presente investigación utilizará el tipo documental, ya que según Vélez (2001), afirma que este tipo de investigación (documental) tiene como único objetivo “desarrollar las capacidades reflexivas, con un enfoque crítico, por medio del análisis e interpretación de la información, dicho tipo de investigación documental, tiene como propósito: Describir, mostrar, persuadir o recomendar”.La presente investigación utilizará el tipo documental, ya que según Vélez (2001), afirma que este tipo de investigación (documental) tiene como único objetivo “desarrollar las capacidades reflexivas, con un enfoque crítico, por medio del análisis e interpretación de la información, dicho tipo de investigación documental,	MÉTODOS En la presente investigación se utilizará el método descriptivo, consistente en describir las funciones del Ministerio Público, constituyendo el fenómeno a investigar. Como también se utilizará el método analítico, consistente en analizar la figura jurídica de la tutela de derechos, ello con el objetivo de controlar la investigación fiscal.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Técnica Se empleará la técnica de análisis de documentos, ya que según Naupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), afirman que el “documento viene a ser un objeto, generalmente escrito, que acredita la existencia de un hecho o indicios que algo pasó o sucedió, conformando una parte del conocimiento, fuente de información o explicación, por lo tanto, es un material muy útil para la investigación. A partir de ello el análisis documental aparte de ser una técnica que sirve a los bibliotecólogos principalmente, también sirve a los investigadores en general”.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICOS Identificar las Funciones del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú respecto a la persecución del Delito. Interpretar la figura jurídica de la tutela de derechos regulada en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>ENFOQUE DE ESTUDIO En la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo. Ya que el objetivo no es medir las variables que integran el fenómeno social, sino entenderlo e interpretarlo</p>	<p>tiene como propósito: Describir, mostrar, persuadir o recomendar”</p> <p>Diseño La presente investigación involucrará el diseño etnográfico, ya que según Hernández, Fernández y Baptista (2006), afirman que dicho diseño etnográfico busca describir, analizar las ideas, creencias, significados, conocimientos, prácticas de grupo, de culturas y de comunidades. Su función es describir y analizar a los sujetos en su contexto natural para poder conocer el significado de sus comportamientos.</p>	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS En la presente investigación, la unidad de análisis está conformada por la descripción y análisis de la función del Ministerio Público, frente al límite, que tiene con la figura jurídica de la tutela de Derechos, que de antemano serán interpretadas según el punto de vista de la investigadora, proponiendo su propio pensamiento</p>	<p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS Como se ha señalado en la presente investigación se utilizará la técnica del análisis de documentos, efectivizados con críticas y aportes de la investigadora. Instrumentos de recolección de datos En la presente investigación, se utilizará el instrumento de la ficha de análisis documental, habiendo consignado la información más relevante, en forma de resumen y una vez aprobado el presente proyecto de investigación, se ampliará dicha información recolectada.</p>
---	--	---	--	--